



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**LA CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SANCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLACIÓN
SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN EL PERÚ**

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de doctora en Derecho

Autora:

Romero Berrocal, Estrella Vannesa

Asesora:

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

(ORCID: 0000-0002-4719-0230)

Jurado:

Adriazola Zevallos, Juan Carlos

Días Pérez, José Joaquín

Paulett Hauyón, David Saúl

Lima - Perú

2021

Referencia:

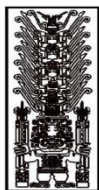
Romero Berrocal, E. (2021). *La castración química como sanción en los delitos de violación sexual de menores de edad en el Perú* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/5213>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA CASTRACIÓN QUÍMICA COMO SANCIÓN EN LOS DELITOS DE
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENORES DE EDAD EN EL PERÚ

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de doctora en Derecho

Autora:

Romero Berrocal, Estrella Vannesa

Asesora:

Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

Jurado:

Adriazola Zevallos, Juan Carlos

Días Pérez, José Joaquín

Paulett Hauyón, David Saúl

Lima - Perú

2021

Título

**La Castración Química como Sanción en los Delitos de Violación Sexual de
Menores de edad en el Perú**

Autora

Romero Berrocal, Estrella Vannesa

Lugar

Lima - Perú

Índice

	Pág.
Título	ii
Autor	ii
Lugar	ii
Resumen (Palabras clave)	iv
Abstract (Key words)	v
 I. Introducción	 6
1.1. Planteamiento del problema	9
1.2. Descripción del problema	11
1.3. Formulación del problema	14
1.4. Antecedentes	14
1.5. Justificación de la investigación	17
1.6. Limitaciones de la investigación	19
1.7. Objetivos	20
1.8. Hipótesis	20
 II. Marco teórico	 21
2.1. Marco conceptual	21
 III. Método	 43
3.1. Tipo de investigación	43
3.2. Población y muestra	44
3.3. Operacionalización de variables	45
3.4. Instrumentos	47
3.5. Procedimientos	47
3.6. Análisis de datos	48
3.7. Consideraciones éticas	48
 IV. Resultados	 49
 V. Discusión de resultados	 53
 VI. Conclusiones	 55
 VII. Recomendaciones	 56
 VIII. Referencias	 57
 IX. Anexos	 60

Resumen

El presente trabajo de investigación titulado: “La castración química como sanción en los delitos de violación sexual de menores de edad en el Perú”, tuvo como objetivo general analizar en qué medida la castración química puede incluirse en el Código Penal peruano como método de solución al delito de violación sexual de menores. En el presente trabajo se aplicó el método hermenéutico, enmarcado bajo un estudio documental, con un nivel descriptivo y explicativo. De la misma forma, se utilizó el diseño histórico lógico, el cual permitió enfocar el objeto del estudio, destacando todos los aspectos generales del desarrollo y las tendencias que conllevan al progreso de la investigación en todas las etapas de su evolución y sus conexiones fundamentales y causales, para comprender su comportamiento en el tiempo y en el espacio actual. Una vez obtenidos los resultados y procesada toda la información se pudo llegar a la conclusión que, ésta medida contribuirá a reducir los índices delictuales y disminuir la comisión de estos delitos que tanto afectan a la sociedad peruana, evitando la reincidencia, puesto que es una medida asegurativa, encaminada a garantizar el bienestar y seguridad ciudadana, donde se debe considerar como medida de seguridad, por lo que constituiría un mecanismo jurídico-penal de respuesta al delito, complementario a la pena, en atención a la peligrosidad del sujeto.

Palabras clave: castración química, violación sexual, menor de edad, violador

Abstract

The present research work entitled: “Chemical castration as a sanction in the crimes of sexual rape of minors in Peru”, has the general objective of analyzing to what extent chemical castration can be included in the Peruvian Penal Code as a solution method. to the crime of sexual rape of minors. In the present work the hermeneutic method was applied, framed under a documentary study, with a descriptive and explanatory level. In the same way, the logical historical design was used, which allows to focus the object of the study highlighting all the general aspects of development and the trends that lead to the progress of research at all stages of its evolution and its fundamental and causal connections, to understand their behavior in time and in current space. Once the results were obtained and all the information processed, it was possible to conclude that this measure will contribute to reducing the rates for the commission of these crimes, avoiding recidivism, since it is an insurance measure, aimed at guaranteeing the well-being and Citizen security, where it must be considered as a security measure, constitutes a legal-criminal response mechanism to the crime, complementary to the penalty, in attention to the dangerousness of the subject.

Keywords: Chemical castration, rape, minor, rapist

I. Introducción

A través de la historia de la humanidad, el tipo penal de violación sexual ha estado siempre presente en todas las clases y diferentes grupos sociales del planeta, donde se ha caracterizado por ser uno de los primeros delitos que ha existido hasta la actualidad. Sin duda alguna, uno de los ilícitos penales que generan mayor alarma social, es la violación sexual, ya que en la mayoría de las veces los niños y adolescentes son víctimas, siendo ellos seres indefensos que no tienen todas las capacidades para defenderse, convirtiéndolo en un hecho abominable causando aversión general, donde a diario todos los medios de comunicación tanto impresos como audiovisuales hacen muestras de estos acontecimiento que causan una gran conmoción social, siendo incontables los elementos que influyen en el desconocimiento a fondo del problema.

Actualmente el delito de violación sexual de menores de edad es considerado como un problema de tipo social que afecta a todos los países a nivel mundial, cuyo origen tiene como fuente las agresiones que son generadas en muchas oportunidades no solo por personas ajenas a los núcleos familiares, sino también en muchos casos es causada por miembros del grupo familiar, siendo una problemática que se viene materializando de forma cotidiana y sin discriminar ningún tipo de ámbito, clase o sector de la sociedad, tales como cultura, raza, religión, nivel económico entre otros. Por tanto, el sujeto activo del delito o autor puede ser de baja, media y avanzada edad, provenientes de diferentes clases sociales, y que estadísticamente muestran elementos en común que han determinado que, el sujeto pasivo o víctimas son menores de edad, lo cual socialmente genera una mayor aversión hacia el tipo penal.

Cabe mencionar que, las sociedades están conformadas por diferentes perfiles psicológicos, en ellas podemos encontrar diversos tipos de mentalidades y formas de actuar, desde las más pacíficas y centradas hasta las más desestabilizadas y peligrosas. Nuestro sistema intenta paliar los inconvenientes que estas mentes enfermizas ocasionan, con ello se hace referencia a que, si bien es cierto que se puede detectar una preocupación por parte de las administraciones o sistemas de gobiernos a través del poder público en el ejercicio de sus funciones, en lo relativo al caso, los frutos de las medidas adoptadas no reportan más que un pequeño porcentaje de aquellas conductas que son consideradas reprobables.

Parte integrante de la población la componen aquellos sujetos que son catalogados como “delincuentes sexuales”. Dentro de este catálogo se expande un

abanico de perfiles que, si bien todos tienen un mismo denominador común, cada uno de ellos se rige por lo que podríamos identificar como diferentes psicopatías. En tal sentido, podemos hablar de violadores, pederastas, exhibicionistas entre otros sujetos violentos. La violencia es la imposición de la voluntad de una persona sobre otra, por ende, los abusos sexuales deben ser considerados una forma de violencia donde el hecho de intervenir los órganos sexuales se debe considerar como un componente accesorio.

La violencia, en concreto es aquella que genera daños físicos y psicológicos a las víctimas, en tanto no deja de ser algo que preocupa a los poderes públicos como a los ciudadanos de a pie. La sociedad no reacciona de igual forma ante todos los delincuentes, es decir, dependiendo del bien jurídico que haya sido afectado, se crearán diferentes reacciones o comportamientos ante la excarcelación de éstos, por consiguiente, no se generará la misma alarma social ante la salida, por todo lo antes expuesto se puede decir que, esta es una realidad sin frenos que cada día afecta e invade más a la sociedad.

En tal sentido, cabe destacar que con el pasar de los años los distintos sistemas jurídicos han hecho múltiples esfuerzos e intentos, a fin de adoptar e implementar mecanismos viables para lograr la disminución de este tipo de delito con la finalidad de buscar soluciones efectivas a fin de disminuir de manera significativa la comisión de este delito, donde se deben implementar normas y políticas diseñadas a proteger a estas víctimas de este abuso sexual. Perú, se posiciona en el tercer lugar a nivel mundial sobre casos de violación sexual de menores de edad, donde se puede visualizar que las sanciones, práctica judicial y la jurisprudencia no garantizan de manera adecuada la protección a las víctimas con una tutela jurisdiccional efectiva, siendo preocupante las altas tasas de estos hechos delictivos.

La indemnidad sexual es un derecho ínsito que posee todo sujeto de derecho desde su génesis, es por ello que, la Constitución política del Perú consagra todos aquellos derechos que tienden a proteger la sexualidad, el libre desarrollo de la personalidad, derecho a la salud, derecho a la vida, ente otros. Ahora bien, uno de estos derechos fundamentales y de rango constitucional se ve vulnerado por algún agresor sexual, donde el sistema jurídico positivo debe actuar y accionar con todos sus esfuerzos activando su sistema funcional y estructural, a fin de brindar toda su atención sobre ello, donde debe buscar el cese del daño, la reparación del mismo, así como también el castigo inmediato y con la drasticidad del caso al agresor.

Los delitos de violencia sexual, son de los más trascendentales, no solo por la frecuencia con la que llegan a cometerse, sino por la conmoción social que estos causan al ponerse en riesgo derechos como los de libertad sexual, que abarcan de manera directa el desarrollo psicosexual, así como también el derecho de indemnidad, que pone en riesgo la capacidad volitiva en el caso de los menores de edad, y el de libre desarrollo de la personalidad.

El tema central de la presente investigación se encuentra enmarcado en la posibilidad de aplicar la Castración química como pena a los violadores sexuales de menores de edad, siendo desarrollada con el fin de utilizarla como sanción y como método de prevención contra los abusos sexuales. El código penal peruano establece penas privativas de la libertad para este tipo de delitos, nuestro sistema penal aparta a la persona de la sociedad, no cumpliéndose de esta manera con la finalidad de la pena.

Se debe hacer énfasis que, el agresor sexual no tiene características particulares que permitan identificarlo, suele ser varón, heterosexual, tener pareja estable, hijos y llevar una vida en apariencia absolutamente normal. No olvidemos que en la actualidad hay casos de personas muy importantes con cargos ejecutivos de alto nivel, funcionarios policiales y militares, médicos, políticos, abogados, entre otros, que son imputados por abuso sexual.

A nivel mundial actualmente existen distintas alternativas para tratar de prevenir los delitos contra la integridad sexual, así como también los tipos de castigos para los agresores o sujetos que han perpetrado crímenes de esta naturaleza, donde se ven involucrados los delitos de violación y abuso sexual. Del mismo modo, vale mencionar que en muchos países del mundo están evaluando la posibilidad de poner en práctica la aplicación de este procedimiento para todos aquellos individuos que, al ser considerados culpables, se le aplique obligatoriamente.

Ahora bien, por lo antes planteado y ante este contexto cabe resaltar que, los delitos sexuales son cometidos por un psicópata criminal o puro, y por medio de estudios realizados con la ayuda de la criminología, psicología forense y criminal en apoyo al derecho penal, se han podido obtener resultados que permiten plantear la posibilidad de que sean castigados con la castración química a los agresores o violadores sexuales de niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, cabe señalar que, el Derecho Penal y la Criminología son dos disciplinas totalmente distintas, ya que el primero estudia el delito y se limita por su principio de legalidad, contrario sensu la

criminología estudia la divergencia social, para tratar de entender la conducta desviada del individuo que comete el delito, así la mayoría de veces no se puede entender la forma de desempeñarse cabalmente.

Con la finalidad de dar respuesta a la presente investigación se tomó en consideración estructurarlo de la siguiente manera: I parte, denominado Introducción, donde se presenta el Planteamiento, Descripción y Formulación, Antecedentes, Justificación, Limitaciones, Objetivos y las Hipótesis de la Investigación. Seguidamente la II parte, conformado por el Marco Teórico, el cual contiene el Marco Conceptual.

El apartado III: Método, que contiene el Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de las Variables, Instrumentos de Recolección de Datos, Procedimientos y sus respectivo Análisis. En la parte IV: Aspectos administrativos y cronograma de actividades y para finalizar se encontrarán las Referencias y los Anexos respectivos.

1.1.Planteamiento del problema

En el Perú, la castración química aún no está legislada siendo uno de esos países en los cuales su aplicación se encuentra todavía en una constante evaluación. En este sentido, es preciso enfatizar que, el primer antecedente surge en el año 1996 cuando se presentó el Proyecto Legislativo N° 1734/96-CR, Ley contra la violencia sexual y de la castración, donde se hacía una proposición de aplicabilidad de manera severa en caso de delitos de violación y, en el caso de tratarse de reincidencia, donde la aplicación de esta medida llega a limitar el apetito sexual o extingan su capacidad creadora.

El proyecto anteriormente mencionado tiene contenido en su exposición de motivos, la gran necesidad de responder a la legítima demanda de la población para que haya mayor severidad contra los violadores, aplicándose cuando resulten reincidentes, medidas que limiten su apetito sexual o extingan su capacidad procreadora. Específicamente en el artículo 7° del referido proyecto, establece que en los casos de reincidencia en los delitos de violación y violación de menores con resultado muerte o lesiones graves preterintencionales, "y cuando la pena a aplicarse no sea la cadena perpetua, el agente será sometido a intervención médica para los efectos de disminuir su apetito sexual o su capacidad procreadora, sin perjuicio de la ejecución de la pena privativa de libertad".

Cabe mencionar que, dicho proyecto legislativo nunca prosperó y posteriormente fue enviado al respectivo archivo. En este mismo orden de ideas se puede afirmar que, seguidamente en el año 2005, fue presentado un nuevo Proyecto legislativo con la nomenclatura N° 13679/2005-CR. “Ley que introduce la castración química como pena accesoria”, y propone modificar los artículos 28°, 172°, 173°, 173°-A y 174° del Código Penal, referentes a introducir la castración química como pena accesoria en el delito de violación de la libertad sexual, la misma que fue promulgada mediante Ley N° 28704; sin embargo, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de su artículo 1°, el cual modificaba el artículo 173°, inciso 3, del Código Penal, argumentando que resultaba incompatible con los derechos fundamentales de los adolescentes al libre desarrollo de su personalidad, igualdad y no discriminación, salud (sexual y reproductiva) y a la vida privada e intimidad.

Ante esta situación, cada vez que ocurre un hecho que conmociona a la población, un gran sector de la sociedad demanda y apela a los linchamientos; queriendo hacer justicia con sus propias manos, y otro determinado grupo, postula por la pena de muerte y la castración química. Por estos motivos existe la necesidad de hacer frente a esta problemática, donde día a día se evidencia el aumento flagrante de los hechos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes, donde se debe incorporar la pena de castración química, como medio para poder enfrentar y frenar la comisión reincidente de este tipo de delito.

Según la Defensoría del Pueblo (2018), las denuncias en relación a las violaciones y abusos sexuales hacia los menores de edad siguen en aumento. Lo alarmante de toda esta situación es que más del 70 % de violadores sexuales de niños y adolescentes en el Perú, están dentro de su entorno más cercano, por ejemplo: familiares, amigos o vecinos. El resultado arrojado de este diagnóstico es verdaderamente alarmante, ya que no solo demuestra el invisible cuidado a los niños, niñas y adolescentes en el Perú, sino también porque evidencia que este execrable hecho delictivo tiene como 100% de imputados a varones.

Con el pasar de los años se han desarrollado múltiples discusiones, donde se han podido evidenciar posiciones encontradas con relación al tema, aunado al crecimiento acelerado de las cifras sobre los casos de violaciones sexuales a niños, niñas y adolescentes, situación que motiva la aplicabilidad de la propuesta de la castración química como una alternativa. Por castración, se debe entender la extirpación o inutilización del órgano reproductor del hombre. Aunque,

tradicionalmente se ha entendido por castración, la extirpación de los genitales masculinos, con el actual desarrollo de la ciencia médica, permite hablar de inutilización o anulación de los mismos por razones químicas, mas no por extirpación de genitales masculinos.

Existen algunas consideraciones donde establecen que, la castración química se enmarcar como una pena, y que no estamos frente a un método innovador, ya que se ha venido aplicando de generación en generación en diversas culturas y sociedades, como una medida de prevención o represión a esta clase de delitos. Es necesario enfatizar que, hoy día en algunas legislaciones su aplicación ha sido controvertida por la doctrina jurídica, quienes estiman que pudiera hablarse al respecto, como una mejor técnica, o una medida de seguridad.

Contextualizando la situación que se vive en el Perú, donde día a día se vienen presentando muchos casos tan crudos y crueles, como el de una niña violada y asesinada en Independencia, en el primer trimestre del año 2020, que causo un gran descontento social en la población, motivando la incorporación a la legislación penal y la posterior aplicación de la castración química como sanción por el delito de violación sexual.

1.2. Descripción del problema.

Las políticas criminales, generalmente giran en torno a la prevención que un Estado aplica para la protección de los ciudadanos. La advertencia positiva, pretende que el delincuente se abstenga de cometer crímenes, pero es incierto saber si esta advertencia se cumple o no y en qué medida. La metodología para cuantificar la criminalidad sexual no es muy clara, lo cual sugestionan el combate a los delitos sexuales.

Actualmente en el Perú, siguen existiendo casos donde la víctima es abusada, tanto por algún desconocido como por un miembro del núcleo familiar, lo que vuelve incluso más peligroso al agresor, pues, el agente ejerce alguna forma de poder sobre la víctima desde adentro, es decir, desde el entorno de la misma, arrastrándola a las oscuridades del silencio a través de amenazas o condicionamientos, manifestando alguna forma de superioridad.

Frente a este problema, las soluciones jurídicas manifestadas en la actualidad no contrarrestan la comisión de este tipo de delitos y conforme se advierte de las estadísticas, el cual no puede contradecir aquello. Inclusive, si pensamos en el hecho

de que un agresor viola a una persona, sus motivaciones pueden residir en alguna forma de placer, pero ¿acaso el placer no es recurrente y se manifiesta cuando menos se lo espera o cuando un estímulo activa el inconsciente? En este sentido, es posible creer, que el violador que ha cometido su infracción es capaz de volverlo a cometer y, de hecho, es así en la mayoría de los casos.

Es por ello que, según Hariyadi (2016), premier de Indonesia, expreso que: la Violencia en contra de los menores, es un crimen extraordinario que hace necesario un castigo ejemplar (...), y el que cometa delitos de esta índole, se arriesga a la pena de muerte, de cadena perpetua o a la castración química, lo que se espera es que con esta ley se disuada a los delincuentes y se logre erradicar los crímenes sexuales en contra de los niños. (Hariyadi, 2016)

Cabe enfatizar que, la castración química es un procedimiento sobre el cual recaen muchas polémicas, discusiones, debates y propuestas legislativas. Si bien en ciertos países de Europa la posibilidad de implementar dicha medida aún se encuentra en evaluación, éste ya está siendo utilizado en esta parte del mundo y, en Estados Unidos, hasta en nueve Estados. Sin embargo, en Latinoamérica, donde la problemática pareciera ser mayor, aún se discute su aplicación. Ahora bien, el ordenamiento jurídico de varios países ya contempla la castración química como medida sancionadora en el delito de abuso sexual, principalmente contra menores.

Por lo expuesto, es preciso citar lo dispuesto por Del Monte (2012), que establece: Que la justificación para el uso del método de castración química, se debe a los altos índices de ocurrencia y recurrencia, en casos de abusos sexuales a menores, considerando además que la pedofilia es una enfermedad, lo que haría necesario la aplicación del tratamiento, a diferencia de otra clase de delitos. (Del Monte, 2012)

Es por ello que, el considerar aplicar la castración química como una pena punitiva, es el resultado de la búsqueda de una alternativa a la crisis que se desarrolla en la actualidad, lo que se ve representado y reflejado en las prisiones, y del mismo modo se deben crear otros mecanismos para poder consecuencial y monitorear a los agentes que han cometido estos ilícitos penales, tales como la creación de Registros sobre Datos Personales que contenga específicamente los datos personales de los condenados por delitos sexuales con la correspondiente transcripción de la sentencia condenatoria, así como también la creación de Registros de Datos Genéticos que consiste en el sometimiento por parte del condenado a la extracción de la muestra de

material genético y su registro, deben ser dispuestos por el juez al momento de dictar la sentencia correspondiente, considerándose aquella práctica una pena accesoria a la condena por los mencionados delitos.

En Latinoamérica se ven problemas graves de precariedad en las prisiones, por lo que al contrario de corregir al delincuente, lo que hace es, volverlo más criminal, y generar en él un resentimiento social, es por ello que se hace necesario buscar medios alternativos para tratar estas conductas delictivas, por lo que se considera que la castración química podría ser la solución o mejor dicho el remedio que se busca para combatir la reincidencia de sujetos en la comisión de nuevos ilícitos sexuales.

Es de considerar que, la implementación de la castración química como medida sancionadora y rehabilitadora del condenado por delitos de violación a menores de edad, ha sido objeto de estudios, debates y discusiones por equipos multidisciplinarios, donde se toman en consideración diferentes aspectos, tanto en el aspecto conceptual, doctrinario y jurídico, así como también en el aspecto sociológico, psicológico y medico; siendo estos en su conjunto los factores determinantes que intervienen en la castración química y su imposición como fin sancionador y resocializador del agresor, donde existe la factibilidad de aplicación en el Perú.

Actualmente en la legislación penal peruana se establece como única pena por el delito de violación sexual, la privación de libertad, sanción que no afronta el problema de los delitos sexuales y no garantiza en la víctima el derecho de no repetición, comprometiendo la seguridad de la ciudadanía. Se debe enfatizar que, los delitos de violación son los más despreciables por las consecuencias irreparables que producen al agraviado, más aún, cuando los afectados son niños, niñas o adolescentes, seres indefensos que no poseen todas las capacidades para defenderse, por lo que se convierte en un hecho abominable y execrable, causando una gran aversión general; por tales motivos existe la posibilidad y la factibilidad cierta que muchos de estos delitos puedan ser evitados, por medio de la aplicación de la castración química, abriendo las puertas a analizar en profundidad sus consecuencias positivas, así mismo, considerar los rasgos manifiestos tanto del agresor como de la víctima, a fin de poder determinar su pertinencia en la normativa penal peruana.

1.3. Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿En qué medida la castración química puede incluirse en el Código Penal peruano como método de solución al delito de violación de menores?

1.3.2 Problemas específicos

¿En qué medida es posible la aplicación del método de castración química como sanción accesoria a la privación de libertad en el Perú?

¿Cómo debe aplicarse la pena de la castración química para reducir el índice de la violación sexual en menores de edad en el Perú?

1.4. Antecedentes

1.4.1 Antecedentes internacionales

Roblez (2019). En su trabajo titulado: *“La castración química y su pertinencia en la incorporación a la legislación penal ecuatoriana”*, tesis presentada en la Universidad de Loja. Loja – Ecuador. El objetivo principal del presente trabajo fue realizar un estudio conceptual, jurídico y doctrinario sobre la castración química como medida sancionadora, preventiva y de erradicación de la violencia sexual a niñas, niños y adolescentes en la legislación ecuatoriana. El cual, respondió a la hipótesis, referente, al incremento de los delitos de carácter sexual en contra de menores de 14 años.

La metodología de este trabajo se basó en el análisis e interpretación de los textos jurídicos nacionales e internacionales, enfocándose en un estudio documental de tipo explicativo y descriptivo, donde fue utilizado el método deductivo, inductivo, dialectico y comparativo. Del mismo modo se utilizó la encuesta y la entrevista, donde fueron considerados como población de estudio a 30 profesionales del Derecho.

El autor llegó a concluir que, al realizar un análisis del artículo 44° de la Constitución de la República del Ecuador, se está generando vulneración de los derechos de los menores de edad y de la sociedad, al dejar en libertad a una persona sentenciada por delitos sexuales que ha cumplido su condena, pero no se ha comprobado si se ha logrado su rehabilitación. Del mismo modo, el autor llegó a la conclusión que diversas legislaciones del mundo definen al niño y adolescente como una persona que aún no ha alcanzado su total madurez física, psicológica y sexual, por ello, son considerados personas vulnerables dentro del grupo de atención

prioritaria, que demandan una mayor atención por parte del Estado y la sociedad, desde su concepción hasta su adultez.

Romero (2018) en su tesis titulada: *“La posible incorporación de la sanción denominada castración química para violadores reincidentes en nuestro ordenamiento jurídico penal”*, trabajo presentado en la Universidad Rafael Landívar. Guatemala. El objetivo general del presente trabajo de investigación fue ver la viabilidad de imponer como sanción en la legislación penal guatemalteca la castración química para los violadores reincidentes.

Este trabajo fue de tipo descriptivo, bajo un enfoque documental - bibliográfico que se basó en la búsqueda y estudio de la legislación y sobre todo de la jurisprudencia, en diferentes países de las regiones de Centroamérica y Sudamérica; donde se compararon las distintas definiciones que cada uno de estos países, en cuanto a las aplicaciones las penas mínimas y máximas con la que se sanciona este delito y el aumento, en su caso, si la violación se realizare en contra de una persona que sea menor de edad o la edad que debe tener la víctima para que se aumente la pena a imponer por parte del órgano juzgador.

Finalmente, el autor llegó a la conclusión que, la violación es un delito que vulnera la libertad e indemnidad sexual de las personas, no importando su sexo, sino simplemente tener acceso carnal, directa o indirectamente en contra de la voluntad del sujeto pasivo. De igual manera el autor pudo concluir que, la castración en los inicios de la historia, ha sido utilizada como una pena corporal aplicada a las personas que cometieran distintos delitos, entre ellos el de violación. En Guatemala no se aplican penas corporales y que la castración química, es una pena corporal, que consiste en la aplicación de un químico que regula la producción de testosterona e inhibe el deseo sexual de las personas, así como también limitando el funcionamiento del órgano sexual masculino en relación a la erección y eyaculación.

Miranda (2019). En su trabajo de investigación titulado: *“Castración química como solución a los delitos de naturaleza sexual. Guayaquil desde el 2016 al 2018”*, presentado en la Universidad de Guayaquil- Ecuador. El objetivo del presente trabajo fue proponer la castración química como solución a los delitos de naturaleza sexual en observancia a las penas privativas de libertad.

La metodología usada en el desarrollo de la investigación estuvo enmarcada dentro de los métodos hipotético - deductivo y el método histórico-jurídico, ya que se analizaron las manifestaciones tanto en lo histórico como la incidencia jurídica de los

delitos sexuales que son susceptibles para la aplicación del método de castración química. Del mismo modo fue un estudio documental y bibliográfico, de tipo explicativo y descriptivo, bajo una perspectiva jurídica.

El autor llegó a la conclusión que, el tratamiento por castración química debe estar contemplado en el ordenamiento jurídico como una medida de última ratio, es decir, que solo debe aplicarse en los casos exclusivos que lo requiera la ley. Para ello debe realizarse un informe al final del tratamiento psicológico, tratamiento que tampoco es obligatorio, pero en caso de que el condenado se niegue, tendrá obstáculos al momento de solicitar los beneficios de la pena.

1.4.2 Antecedentes nacionales

Madrid (2018). En su tesis titulada: *“Aplicación de la pena de castración química en la violación a menores, en el marco del art 173° del Código Penal, 2015-2018”*, presentada en la Universidad Cesar Vallejo, Lima Perú, el objetivo general de la presente investigación fue, analizar la viabilidad legal de la aplicación de la pena de castración química para enfrentar el delito de violación sexual en menores de edad.

Esta investigación estuvo metodológicamente enmarcada bajo el diseño interpretativo de carácter fenomenológico, fue una investigación de tipo básica, con un enfoque mixto. Se utilizaron dos instrumentos de validación, la guía de entrevista y el cuestionario, mediante la aplicación de las técnicas de entrevista y encuesta, a personal del Ministerio público.

El autor llegó a la conclusión que, se analizó la viabilidad de la aplicación de la castración química, como una pena para los casos de violación sexual de menores de edad en el Perú, resultando no viable, puesto que, no cumple con la finalidad que tiene la pena, la cual es la de resocializar al reo, siendo una fórmula inadecuada y sin sentido. En la actualidad existe como pena la cadena perpetua, sin ningún beneficio penitenciario para el sentenciado por delitos sexuales en agravio de menores de edad, motivo por el cual, carece de sentido aplicar la castración química a un sentenciado que está privado de su libertad, ya que no puede causar daño a la sociedad.

Cáceres (2019). En la investigación titulada: *“Violación sexual de menores”*. Tesis sustentada en la Universidad Tecnológica del Perú, donde el objetivo general fue determinar el grado de desinformación sobre el delito de Violación sexual a menores de edad con la finalidad de disminuir el alto índice del abuso sexual infantil.

En dicha investigación el método utilizado fue el enfoque cuantitativo, con el método básico aplicado, de tipo descriptivo – explicativo, de campo no experimental. El autor llegó a la conclusión que, es evidente que estas violaciones sexuales de menores van en aumento, lo cual demuestran una deficiencia en cuanto a la aplicación normativa, puesto que las normas que regulan la violación sexual a menores de edad, no se encontrarían reprimiendo la conducta delictiva y antisocial por la lentitud del proceso en que la víctima se ve afectado por la revictimización.

Huaranga (2016). En su investigación titulada: *“Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicológicas en Huánuco”*. Tesis sustentada en la Universidad de Huánuco. Perú, tuvo como objetivo general describir los factores que contribuyen a la violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco durante el período 2012 al 2013.

En la presente investigación se aplicó el método analítico, deductivo e inductivo, con un nivel descriptivo explicativo, donde utilizaron como técnicas de recolección de la información la observación y la entrevista. El autor llegó a la conclusión que, los factores que contribuyen a la violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicosociales en Huánuco durante el período 2012 al 2013 son la falta de responsabilidad en el cuidado, protección e información del menor de edad por las autoridades y que traen como resultado la violación sexual de menores de edad y la proliferación del delito, de madres solteras y niños irreconocibles, los traumas psicológicos en las víctimas y las familias poco constituidas.

Las anteriores investigaciones fueron tomadas como antecedentes ya que guardan una estrecha relación con el objeto de estudio del presente trabajo, que es analizar la aplicabilidad de la pena de muerte en la legislación peruana, donde existen diversos criterios y corrientes en contra de la incorporación a las leyes, por su trato inhumano y cruel, atentando con los derechos fundamentales y la dignidad de la persona.

1.5. Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación práctica

Desde el punto de vista práctico la presente investigación se justifica ya que, se pretende dar a conocer y esclarecer los fenómenos que giran en torno a los delitos de violencia sexual, así como también la incidencia e impacto que producen en la

sociedad actual, considerando el método de la castración química como una vía de solución a los delitos tipificados en el Código Penal.

Es por ello que, el presente trabajo investigativo se encuentra enmarcado a fin poder determinar mecanismos viables que permitan disminuir la materialización de la comisión del delito de violación sexual de menores en el Perú, ya que nuestro país se encuentra en la tercera posición a nivel mundial en cuanto a los casos de violación sexual de menores, donde la realidad demuestra de manera clara que no solo basta la protección del Ministerio Público, el Poder Judicial o la Policía Nacional sino que es una responsabilidad en conjunto, al cual se le debe poner mayor interés, donde el Estado debe implementar sanciones o penas accesorias más efectivas para evitar tal problemática.

1.5.2 Justificación teórica

El presente trabajo investigativo se justifica desde el punto teórico, ya que permitió aportar conocimientos que giren en torno a la castración química, lo cual es muy favorable al ser un tema poco explorado desde el punto de vista jurídico en el Perú. Asimismo, se hizo un estudio minucioso sobre las diferentes teorías y doctrinas que sustentan las variables que conforman el presente trabajo investigativo, tomando en consideración la opinión de los expertos internacionales y nacionales, así como también el análisis comparativo de los cuerpos normativos en diferentes legislaciones a nivel mundial.

En cuanto al aporte en el campo legal, la castración química pretende ser tomada en cuenta como una sanción accesoria a ser aplicada a aquellos que cometan un delito de esta naturaleza sexual, a fin fortalecer las políticas criminales. Es por ello que, al Abordar el tema de la castración química es de suma importancia para el conocimiento, ya que, hasta el momento, no se ha registrado trabajos de investigación de esta naturaleza, por lo que existe una escasa existencia de trabajos nacionales que puedan servir de guía y orientación y que aborden este tema desde un enfoque que intenta plantear una solución jurídica.

Uno de los aspectos más importantes que contiene el presente trabajo de investigación es la fundamentación epistemológica, con el fin de identificar cuál es la entidad del conocimiento científico que se va a tratar, dando cuenta del cómo y cuál ha sido el proceso de constitución y desarrollo de los conocimientos científicos, con el objetivo de establecer los criterios formales sancionadores de la validez del

conocimiento científico, su demarcación y los procesos a seguir; por lo que en el presente trabajo de investigación fueron tratados criterios jurídicos prácticos, doctrinales y jurisprudenciales sobre una institución del delito de violación sexual de menores y la castración química como sanción, instituciones del derecho penal y del derecho procesal penal, por lo que resulta necesario llegar siempre a consolidar acuerdos, buscando que el carácter de una investigación resulte acorde, no sólo con los métodos que utiliza, sino también con los planteamientos epistemológicos y la definición del objeto central del tema en estudio.

Desde el punto de vista ontológico, la presente investigación se justifica ya que se atenderán los contenidos antropológicos y sociales reflejados en la experiencia humana concreta relacionados al tema de investigación, donde se pretende buscar el verdadero ser de las Ciencias Jurídicas, específicamente del derecho penal y procesal penal, ramas del derecho de orden público que posee característica y cualidades muy especiales a diferencia de las demás ramas del derecho.

1.5.3 Justificación metodológica

Metodológicamente, el trabajo se justifica porque para lograr los objetivos del estudio, se ha realizado y cumplido con un proceso metodológico ordenado y sistematizado, donde se utilizaron técnicas de investigación cuantitativa, bajo el paradigma positivista, orientado al análisis y síntesis de las variables del estudio, que es la Castración química y los delitos de violación sexual de menores; poniendo en uso los métodos e instrumentos de medición, los cuales una vez validados y determinados su confiabilidad, podrán ser utilizados para el desarrollo de las variables, desde diversos contextos o características. Asimismo, las conclusiones del mencionado trabajo de investigación van a servir como fuente de información para las futuras investigaciones.

1.6. Limitaciones de la investigación

Para el desarrollo de esta tesis han surgido limitaciones con un efecto longitudinal, que es el tiempo disponible para investigar un problema y medir el cambio o la estabilidad en el tiempo, en el común de los casos bien limitado, ya que para el investigador el factor tiempo representa una dificultad para la búsqueda de la información, considerando que el investigador combina varias actividades laborales, familiares y académicas. Por otra parte, otra de las limitaciones encontradas fue la

poca información y el poco acceso a la información relacionada al tema y los escasos de antecedentes.

1.7. Objetivos

1.7.1 Objetivo general

Analizar en qué medida la castración química puede incluirse en el Código Penal peruano como método de solución al delito de violación sexual de menores.

1.7.2 Objetivos específicos

Establecer en qué medida es posible la aplicación del método de castración química como sanción accesoria a la privación de libertad en el Perú.

Determinar cómo debe aplicarse la pena de la castración química para reducir el índice de la violación sexual en menores de edad.

1.8. Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

Con la incorporación de la castración química en el Código Penal peruano, como una medida de seguridad en política criminal se reducirán los índices por comisión en delitos de violencia sexual de menores.

1.8.2 Hipótesis específicas

La viabilidad de la aplicación de la castración química, como una pena para los casos de violación sexual de menores de edad en el Perú, resulta positiva puesto que, puede permitir la disminución significativa en cuanto a la comisión del ilícito penal.

La castración química debe ser aplicada como una pena accesoria a la pena privativa de libertad; por la gravedad del delito y el daño irreparable causado a la víctima.

II. Marco Teórico

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. *Teorías que sustentan la investigación*

Según Hurtado (1987), el derecho penal es un mecanismo de control en la sociedad, que es comprendido como un grupo de símbolos sociales o modelos culturales e incluso de actos que se materializan a través de comportamientos. Con esto se trata de superar la presión social generada, tanto en los grupos como en los individuos, sin importar cuál sea el sistema político, el gobierno siempre intentara persuadir los factores sociales conflictivos y de generar una buena circulación social.

Bajo esta perspectiva, el derecho penal, no busca castigar sin ningún propósito, sino más bien tiene como función principal la prevención general, pues de esto se considera como ultima ratio, sin embargo, una vez ocurrida la puesta en peligro o la afectación de un bien jurídico tutelado, actuará en sede de prevención especial. En el sistema peruano de penas, reconocido en el vigente Código penal, y respaldado por nuestra carta magna, el fin de la pena es resocializar al condenado.

Por otra parte, Navarro (1997) hace mención que, los actuales métodos punitivos son el punto de encuentro con todas las normas penales, para un mejor entender, una disposición no adquiere al carácter penal, por regular la lesión de mandatos o prohibiciones, ya que estas características también son atribuibles a las normas civiles o administrativas, lo que lo diferencia es que dicha lesión se encuentra sancionada con una consecuencia jurídica; sin embargo las diferentes tácticas de política criminal, conlleva a la inclusión de otras formas de reacción dentro del marco del derecho penal.

Por tanto, la pena tiene una función netamente represiva, pero también se le asignó otras funciones de corte utilitario, por lo que se puede decir que ha evolucionado, sin embargo, lo singular de la pena, es actuar como privativa de libertad, pero hubo la incorporación de otras penas al sistema jurídico; en todas ellas los resultados jurídicos, no recaen solo en el comportamiento del individuo, sino que también recaen en el acto delictivo que se comete haciendo uso de las personas jurídicas.

Esta ampliación del sistema de penas, conlleva a la utilización de instituciones que sirvan de apoyo al derecho penal, es decir, establecer sanciones a las personas; tomando en cuenta la trilogía que se forma por el autor delincuente, la víctima y el

Estado, donde se debe tomar en consideración la importancia de la reparación y reconocimiento de daños y perjuicios que ha sufrido la víctima. Teniendo en cuenta que la compensación estará ligada a la transgresión sufrida, esta reparación es el resultado propio del derecho penal y no complementaria a este, es decir, la reparación será también una modalidad sancionadora; si bien es cierto se busca que el derecho penal sea preventivo, también se busca atenuar la peligrosidad del delincuente; sin embargo, el aumento de las técnicas de prevención del control penal, supone que las sanciones penales, no se consideren como consecuencias desfavorables para los delincuentes, sino como mecanismo de incitación a la observancia de las normas.

En este orden de ideas, De Sousa et al. (2014), afirman que la justificación para usar este procedimiento está en los elevados índices de reincidencia en delitos de violencia sexual en contra de niños y adolescentes, considerando también el hecho de que la pedofilia es una enfermedad, lo que hace necesario, recurrir a los tratamientos, a diferencia de otros delitos, es decir no solo se aplicaría la castración química, sino que esta debe ir acompañada de un tratamiento psiquiátrico.

En ese sentido, se puede decir que, ante un delincuente que se pueda decir que es un enfermo sexual, donde la sola aplicación de la pena privativa de libertad no sería suficiente para contribuir a su corrección y futura reinserción social. Este tipo de pena, se encuentra en diferentes ordenamientos jurídicos, mientras que en otros países se estudia su posible aplicación.

En esta investigación se plantea la incorporación de la castración química como una nueva pena. Es por ello que, materializando una revisión del sistema de penas, éste nos muestra los progresos, y los obstáculos de un sistema conocido como mosaico, donde muchos autores hablan de su debilidad y dudan de la efectividad de la misma, ante esta situación en la presente investigación de hace caso omiso a esos planteamientos, y de manera clara y directa se busca y pretende lograr la incorporación de la castración química como sanción a los agentes o actores que comentan el delito de violación sexual de menores en el Perú.

2.1.2. Historia de la castración química

Según Arrazola (1985), la castración es conocida desde tiempos antiguos y fue asiduamente manipulada en ciertas culturas, como en Europa, el Medio Oriente, India, África y China, por razones religiosas o sociales. Después de las batallas, algunos pueblos castraban a los prisioneros o a los muertos, para simbolizar su victoria y medir su poder.

Ciertas religiones, como el judaísmo, se oponían absolutamente a esta práctica, aunque en algunas épocas cortaban el prepucio a los enemigos vencidos. En la Antigüedad en Mesopotamia en tiempos del rey asirio se castigaban las prácticas homosexuales con la castración. Por otra parte, tras atribuirse el cristianismo como religión oficial en la Antigua Roma, los hijos sucesores de Constantino dictaron una ley que condenaba a la castración a hombres por asumir el rol pasivo en prácticas homosexuales, de igual forma los hombres homosexuales eran condenados a este castigo durante el reino visigodo bajo la influencia de la religión católica.

Por su parte, los vendedores de esclavos africanos usualmente los castraban para aumentar de alguna forma su valor comercial. Después de no permitirle a la víctima tomar líquidos de ningún tipo en un período de un día o dos, le eran extraídos los testículos, para luego usar un hierro caliente para cicatrizar la herida. A continuación, obligaban al esclavo a ingerir grandes cantidades de agua para que los canales de la orina se le abrieran. Estadísticas afirman que el 90% de los esclavos morían en esta práctica, no obstante, los que lograban ser castrados eran muy bien pagados incluso entre cristianos y judíos, que estaban oficialmente en contra de esta práctica, pero dentro de la informalidad no era mal vista la práctica de comprar esclavos castrados.

En Europa, antiguamente no se les permitía cantar a las mujeres en público, por lo que los niños eran castrados para lograr evitar que su calidad de voz fuera perdida al llegar la pubertad y así desarrollar un tono de voz especial. Durante la época de los fueros municipales en la Península Ibérica a los hombres judíos se sometía a la castración por mantener relaciones sexuales con cristianas. Es importante destacar que, la castración en humanos ha sido propuesta, y en ocasiones usada, como un mecanismo de control de natalidad en las regiones del planeta donde existe pobreza y pobreza extrema.

En el derecho, la castración química ha sido utilizada como pena, habitualmente argumentando una prevención especial positiva para los casos de violadores o pederastas, e inclusive para multitud de actos violentos, que de igual forma hayan tenido vínculos con la virilidad. Durante el período nazi, se llevaron a cabo castraciones en diversos campos de concentración, especialmente a varones judíos y prisioneros rusos. En la biblia son mencionados, y tiene fama en la cultura china y árabe, donde los llaman eunucos. Estos últimos eran hombres al servicio del emperador o emperatriz, que los hacían pasar por esta especie de prueba de fidelidad. Los eunucos poseían varias funciones en el palacio entre las que se puede mencionar la de ser guardianes de las zonas especialmente dispuestas para las esposas de los grandes señores.

Por otra parte, según Aviles (2010) hace una lista de casos conocidos que fueron sometidos a la castración en el mundo:

- Sima Qian, el historiador chino castrado por orden del emperador de China por rebelde.

- Pedro Abelardo, monje medieval castrado por orden del tío de su mujer, que era opuesto a su matrimonio.

- BishopWimund, un aventurero inglés del siglo XII e invasor de las costas de Escocia.

- Esporo, joven travesti romano, castrado a petición de Nerón.

- Alan Turing, matemático, famoso por descifrar los códigos nazis durante la II Guerra Mundial, precursor de la informática, sufrió la castración química en 1952 por su homosexualidad, dos años después se suicidó.

En el 2009, el primer ministro británico, Gordon Brown, ofreció una disculpa formal por esta condena. Según una denuncia, en los Países Bajos unos diez niños aproximadamente, que se encontraban internados en institutos católicos, habían sido castrados para intentar eliminar su homosexualidad, durante la década de 1950.

2.1.3. Aspectos doctrinarios sobre la castración química

Según Aviles (2010), la castración, tanto en animales domésticos como en personas, es una técnica quirúrgica cuya finalidad es la de retirar los órganos sexuales, bien sea los testículos de un macho o los ovarios en el caso de las hembras. Esto causa principalmente la esterilización, con lo que cesa la reproducción; de igual forma se reduce de manera drástica, la producción de las

hormonas generadas dichos órganos, como la testosterona o los estrógenos. Cuando se trata de la ablación de clítoris o el sellado de los labios bulbares en la mujer, se habla de infibulación.

La castración química temporal se ha venido estudiando y desarrollando para ser usada como mecanismo de acción preventivo y pena o castigo para personas que han llevado a cabo crímenes de índole sexual en reiteradas ocasiones, como es el caso de la violación u otro tipo de violencia sexual. Este tipo de castigo tiene precedentes en el Derecho Medieval.

La castración química o quirúrgica ha sido y sigue siendo discutida en muchos países como una alternativa voluntaria de los condenados a cárcel, para lograr evitar estar presos por muchos años. En el caso de la castración química, es necesaria la aplicación de inyecciones regulares de antiandrógeno. El grado de efectividad de esta medida está analizándose y siendo discutida puesto que existen una gran cantidad de casos de violadores castrados que han reincidido en sus delitos.

La castración química es empleada como tratamiento para los privados de libertad por delitos sexuales, busca coadyuvar y hacer más efectiva la rehabilitación psicológica del penado. Diferentes autores han realizado estudios sobre lo que es, su forma de ejecución y sus resultados.

Subsiguientemente, serán expuestas algunas conceptualizaciones. Cabanellas, define la castración como "la extirpación o inutilización de los órganos reproductores de las especies". (Cabanellas, 1993). En términos generales, Cabanellas define la castración como tal, es decir, la acción de extraer, amputar, los órganos reproductores de un ser viviente.

Por otra parte, Robles (2007) la define como "la medicación consistente en anti-andrógenos que reprime los instintos sexuales y reduce la producción de testosterona". En un aspecto médico legal, el autor menciona, la castración química como medicación, es decir, la ingesta de fármacos para sanar, tratar o curar una enfermedad, en este caso, de anti andrógenos, que producen una obstrucción en la función de hormonas masculinas (andrógenos) generando a su vez, como efecto principal, la reducción significativa de la testosterona. (Robles, 2007)

En este mismo orden, Kudalkar (2016), afirma que, el término castración química es un nombre inapropiado, ya que, no se realizan cambios físicos en el cuerpo. Es un proceso médico de la administración de la FDA, la cual aprobó Depo-Provera que reduce los niveles de testosterona en los hombres reduciendo el nivel

de andrógenos en la sangre y por lo tanto sofocando el impulso sexual inusual. (Kudalkar, 2016)

A su vez, Gudin (2007), afirma que, la castración tiene como finalidad privar al que la sufre de la facultad procreativa. Por su parte, Otero (2015), opina que, ésta se trata de un farmacológico (...) consistente en recetar inhibidores sexuales reversibles a violadores reincidentes que sean puestos en libertad tras cumplir con su condena, esto como una forma complementaria a otras medidas de tratamiento psicosocial. (Otero, 2015)

Del mismo modo, De Sousa y Fleury (2014), sostienen que, la castración química es un procedimiento médico reversible y temporal, que utiliza sustancias hormonales como el acetato de medroxiprogesterona, cuyo efecto antiandrogénico disminuye los niveles de testosterona, inhibe la libido y, así, controla los impulsos sexuales. Es común el pensamiento que éste es un tipo de en personas con enfermedades como la pedofilia y la pederastia, y que nace como una posible iniciativa para controlarlas.

Es importante precisar que, los autores antes mencionados consideran que, el uso de la castración química como tratamiento para las enfermedades referidas anteriormente, radica en los altos índices en los que éstos ocurren y reinciden en el mundo (De Sousa y Fleury, 2014). Si bien es cierto que estos delitos sexuales causan un reproche social extendido (Mena, 2009), es preciso entender que este procedimiento genera en el paciente ciertos efectos secundarios de gran importancia que lo afecta física y mental (De Sousa y Fleury, 2014). Es por ello que, la Asociación Americana de Psiquiatría exhorta a un acompañamiento psicológico para el paciente castrado, con el objetivo de reducir su vulnerabilidad.

La definición de castración química genera mucha controversia para algunos autores, entre los que se puede mencionar a Echeburúa (2009), quien afirma que la ésta es un término mal utilizado, ya que su uso debe ser única y exclusivamente médico, para casos muy puntuales, cuya frecuencia sea baja, y por un período de tiempo muy corto, para hacer referencia a la activación sexual elevada con carencia de control de los impulsos, y jamás como pena. Este procedimiento no es útil o no sirve en agresores sexuales que presenten conductas violentas, consumo excesivo de alcohol o de sustancias prohibidas o trastornos de personalidad psicópata. (Echeburrua, 2009)

Por lo antes planteado surge la necesidad de hacer mención y traer a colación lo discutidos por algunos autores y juristas especialistas en la materia, en cuanto al tema tan controvertido como lo es la castración, o más correctamente hablando, la emasculación, como pena, donde exponen que no es algo novedoso y se ha aplicado en diversas etapas del devenir de la represión de los delitos, si bien de manera distinta a la que hoy prevén algunas legislaciones y cuya concepción incluso como pena ha sido discutida por la doctrina jurídica, estimando que pudiera hablarse al respecto, como una técnica o una medida de seguridad. (Rebollo, 2008)

En este sentido, el punto de discusión se centra en la comisión de los delitos que afectan como bienes jurídicos tutelados la libertad y seguridad sexual de las personas, ya que, en éstos, repercute sin lugar a dudas, el alto índice de comisión, que no parece inhibirse por el incremento de la penalidad establecida, ni el encuadramiento de estos tipos penales en su mayoría como delitos graves, ante los cuales, resulta evidente que el sujeto activo del mismo no podrá obtener su libertad. Es de llamar la atención, que tales medidas disuasivas, carezcan de efectividad, y por ello desde hace algunos años, se han buscado otras opciones igualmente disuasorias, o que pretenden serlo, a efecto de paliar estas conductas antijurídicas y reducir los índices de criminalidad en este tipo de delitos, cuya perpetración ofende y lacera a nuestra sociedad de manera sensible.

Es por ello que, se debe definir si la emasculación puede representar ese pretendido medio disuasorio y, en caso de ser afirmativo, cuál es la naturaleza del mismo, ya que, dada su particularidad, hay autores que consideran que no es propiamente una sanción, sino un mecanismo preventivo para la reincidencia. Por otra parte, según opinión de López (2015), afirma que, ante una prevención especial, la cual, como es de explorado derecho tiende a buscar que el delincuente en lo individual, no vuelva a incidir en su conducta delictiva a través de la inocuización, corrección y reeducación.

Resulta incontrovertible que, en el caso de la inocuización, estamos eligiendo una vía distinta a la que parece marcar nuestro legislador en la constitución, toda vez que en ella no podemos hablar de que su fin sea la reinserción, sino únicamente como el vocablo indica claramente, pretendemos que el sujeto activo del delito se torne inofensivo, dejándole en un estado de incapacidad para causar daño a su víctima. (Lopez, 2015)

Según Méndez (2019), la castración química nace como una alternativa para el control de la pedofilia y la pederastia. Consiste en un tratamiento médico hormonal de carácter reversible aplicado en muchos casos para principalmente reducir los niveles de testosterona, la libido y, por ende, la actividad sexual, trayendo como resultado, reducir las agresiones sexuales de alta incidencia. Esta intervención médica ha sido utilizada en diversos países desde la década de los sesenta y, en la actualidad, el Congreso de la República de Colombia tiene pretensiones de promulgar una ley para contener la violencia sexual en niños y adolescentes.

2.1.4. Castración química como pena

Según García (1996), ésta es la consecuencia más importante derivada de la comisión de un delito y consiste en la privación de bienes jurídicos al penado, siendo diferente a otras sanciones previstas en el ordenamiento jurídico, por razones meramente cualitativas o formales. Históricamente se ha justificado la aplicación de penas a partir de dos fundamentos, la retribución y la prevención.

Mientras que desde la teoría de la retribución la pena es la compensación de mal que ha sido causado por el delito, los partidarios de la prevención, sostienen que el objetivo esencial de la pena es evitar que sean cometidos nuevos delitos, lo cual se puede conseguir partiendo de una doble función, la prevención general, consistente en el efecto disuasivo intimidante que crea la amenaza que implica la pena o su aplicación al autor del delito, lo que motiva que los ciudadanos anónimos se inhiban de cometer delitos por temor a ser objetos de una sanción, y la prevención especial, según la cual se evita la comisión de futuros delitos sometiendo al penado a un proceso de rehabilitación o reeducación tendiente a eliminar o reducir su peligrosidad y posibilitar su reinserción social. (García, 1996)

Por tanto, es preciso enfatizar que, el método de la castración química puede formar parte del conjunto de medidas que incapacitan a los delincuentes, esto es, que sea una medida capaz de dejar fuera de circulación al infractor. La incapacitación tiene una esencia utilitarista puesto que busca la prevención de que se cometa un acto ilícito en el futuro. Hay que tener en cuenta que repercute al resto de la sociedad, ya que le da un respiro. La castración química no deja de ser una medida de contención, un mecanismo represivo mediante el cual la voluntad de delinquir del individuo queda mermada.

2.1.5. Castración química como medida de seguridad

Tanto las penas como las medidas de seguridad tienen un enfoque preventivo sobre la comisión de nuevos delitos, si bien las primeras se enfocan de forma general para cualquier ciudadano, las segundas únicamente van destinadas a sujetos concretos. Pese a que comparten un supuesto objetivo común, esto es la comisión de un delito, se diferencian de forma flagrante en el fundamento de su aplicación; para la imposición de una pena es presupuesto estrictamente necesario la existencia de culpabilidad, mientras que para la imposición de una medida se requiere de un pronóstico de peligrosidad.

Por consiguiente, las medidas de seguridad constituyen una herramienta jurídico-penal de respuesta al delito, que surge como complemento de la pena, aplicado en conformidad con la ley, por los órganos jurisdiccionales, atendiendo a la peligrosidad del individuo, con finalidad correctora o asegurativa. En este sentido el objetivo de las mismas es el de influir de forma preventiva y específica sobre el sujeto peligroso y, por consiguiente, evitar que éste cometa nuevo delito. Ese propósito puede ser logrado bien mediante métodos correctivos, como pueden ser las técnicas terapéuticas o pedagógicas o bien mediante técnicas asegurativas.

Por otra parte, señalan Muñoz y García (1993) que, al igual que la pena, la medida de seguridad está justificada por ser un medio de lucha contra el delito. Según estos autores, la principal diferencia entre pena y medida de seguridad es que, mientras la pena atiende principalmente al acto cometido y se basa en la culpabilidad o responsabilidad del sujeto, en la medida de seguridad se atiende a la peligrosidad. (Muñoz y García, 1993)

Desde esa perspectiva, es evidente que la medida de seguridad persigue una finalidad esencialmente preventivo especial, pues busca evitar a toda costa la comisión de delitos partiendo de la aplicación de "procedimientos asegurativos de control, inocuidadores o neutralizadores, así como también a través de medios de corrección del individuo, bien sea educativos, asistenciales, curativos entre otros.

Es preciso diferenciar entre medidas de seguridad pre-delictuales y post-delictuales. Estas últimas requieren que el sujeto haya cometido una infracción criminal (acto típico y antijurídico, ya que no se exige que además sea culpable). Por razones de seguridad jurídica, las medidas de seguridad pre-delictuales son rechazadas por el derecho penal garantista, habiendo sido erradicadas de nuestro ordenamiento jurídico, ya que siendo la peligrosidad criminal un criterio de valoración

subjetivo per se, la mejor forma de reducir su margen de arbitrariedad, es vinculándose a la previa comisión de un delito.

2.2. Pedofilia o paidofilia

La pedofilia, como se ha especificado anteriormente, es una enfermedad que tiene origen psiquiátrico y resulta de difícil manejo. Por lo que es definida como la preferencia erótica o sexual dirigida a infantes o adolescentes de ambos géneros, donde generalmente existe una diferencia de edad mínima de 6 años entre el enfermo y la víctima. A pesar de ser reconocida como una enfermedad, en muchas ocasiones puede convertirse en una actividad criminal, por lo que, se debe intervenir por el alto impacto que ocasiona en la sociedad, en quien la padece, es decir, las víctimas, así como en sus familiares y hasta en el mismo pedófilo (De Sousa y Fleury, 2014).

Según Herrero (2016), el diagnóstico clínico de pedofilia, se lleva a cabo cuando se presentan durante un lapso de tiempo mayor a seis meses, fantasías sexuales de forma recurrente que resultan excitantes, e impulsos o comportamientos sexuales vinculados a niños puesto que estos provocan un malestar clínicamente significativo o un deterioro social en el paciente. Si bien en Occidente este comportamiento está mal visto y acarrea consecuencias legales, es aceptado en culturas como la gitana y algunos países musulmanes. (Herrero y Negredo, 2016)

En la pedofilia y la pederastia, la gran mayoría de las víctimas son mujeres, infantes y adolescentes y los agentes agresores son hombres. Es preciso enfatizar que, dichas conductas violentas están motivadas por diversas causas, como, por ejemplo, un impulso sexual masculino mayor, originado por el incremento de la testosterona en sangre, un alto nivel de agresividad de los hombres, así como también una falta de definición clara de la identidad sexual masculina. (Echeburúa, 2009)

Según Becerra (2009), entre los actos sexuales que ocurren en la pedofilia se encuentran el exhibicionismo y el voyerismo, las caricias, el roce de los genitales contra niños, la masturbación delante de ellos, sexo oral y penetración anal o vaginal. Vale reseñar que alguno de los factores que pueden dar una explicación a la pedofilia son primeramente la existencia del abuso sexual durante la infancia del agresor, lo cual lo centra en una completa predisposición y es conocido como el ciclo víctima abusador. El desarrollo del sistema nervioso central es de suma importancia para la

formación de la conducta sexual, por lo que cuando ocurre una alteración de este proceso puede producirse trastornos en el neurodesarrollo que en ocasiones pueden manifestarse como trastornos neuropsiquiátricos. (Becerra, 2009)

2.3. Pederastia

Según Herrero y Negredo (2016), la pederastia es considerada también como una enfermedad cuyo origen es de carácter psiquiátrico, convirtiéndose en una patología de difícil manejo en razón a la preferencia erótica o sexual por niños y adolescentes, pero a diferencia de la pedofilia, en estos casos, existe la comisión del abuso sexual real.

2.4. Abuso sexual infantil (ASI)

Franco y Ramírez (2015), establecen que el abuso sexual infantil es una acción mediante la cual se ve involucrado un menor en una actividad sexual que no comprende en su totalidad, y sobre todo para la que no tiene aún la capacidad de otorgar el libre consentimiento, o su desarrollo evolutivo no está preparado o también que violenta las normas o preceptos sociales.

2.4.1. Tipos de agresores sexuales

Existen diversos tipos de agresores sexuales, lo cual poseen comportamientos diferentes y no poseen el mismo perfil, así como tampoco representan el mismo nivel de peligrosidad, en muchas oportunidades se puede evidenciar que los agresores según sus características no comparten el mismo porcentaje de reincidencia. Se clasifican de la siguiente manera:

Violadores ocasionales. Son personas que se caracterizan por tener una baja autoestima, de igual forma se frustran con gran facilidad y no planifican la violación; se guían siguiendo un impulso que viene dado por una situación de excitación sexual. Por lo anterior pueden presentar remordimiento luego de cometer la acción, puesto que va en contra de sus valores y creencias. Este tipo de agresor sexual es reinsertable y es de bajo riesgo social. (Echeburúa, 2009)

Violadores delincuentes. Son agresores sexuales oportunistas; ya que no necesariamente poseen un déficit sexual, sino que sus actos forman parte de sus actividades delictivas. (Echeburúa, 2009)

Psicópatas sexuales. Son sujetos con un alto nivel de peligrosidad, muestran conductas violentas, son sádicos e impulsivos, y se caracterizan por su falta de escrúpulos, y su carencia de remordimientos por la transgresión de las normas sociales o ante el sufrimiento ajeno, puesto que desprecian a su víctima e incluso pueden ocasionarle la muerte. Tienen una alta reincidencia en los delitos sexuales y poca motivación para iniciar algún tipo de tratamiento. (Echeburúa, 2009)

Violadores sádicos. Son agresores sexuales muy reincidentes, con alta peligrosidad y con una personalidad muy introvertida; por lo general presentan fantasías sexuales con contenido violento el cual es planificado, y suelen consumir bebidas alcohólicas, drogas o pornografía. En este tipo de violadores existe una peculiaridad en cuanto al disfrute y satisfacción, ya que lo hacen causando dolor y miedo en su víctima, y tienen antecedentes de abuso sexual. (Echeburúa, 2009)

Violadores deficientes mentales. Con frecuencia son jóvenes, que materializan estos actos sin ningún tipo de planificación, dejándose arrastrar por impulsos sexuales y, por lo general, son mayores que sus víctimas, a fin de aprovecharse de su fragilidad física y psicológica, ingenuidad, autoestima, entre otros factores. Sus actos suelen estar asociados a un complejo de inferioridad; y según las cifras estadísticas, es más frecuente que ellos sean más víctimas de agresión sexual que victimarios. (Echeburúa, 2009)

Violadores mixtos. Dentro de esta clasificación se encuentran enmarcados los psicópatas sexuales y los violadores sádicos. En tal sentido, las agresiones sexuales que cometen tienen una gran presencia de un narcisismo criminal, ya que tienen la creencia de que sus actos son ingeniosos y quedarán impunes, razón por la cual sus acciones son cada vez más frecuentes. Generalmente este tipo criminales se caracterizan usualmente ya que consumen psicoactivos, y presentan en su mayoría ausencia de pareja sólida y una red de apoyo familiar estable, a su vez,

poseen altos niveles de reincidencia sexual violenta con mal pronóstico. (Echeburúa, 2009)

2.4.2. La castración química en otros países

Polonia. Es el primer país en aplicar la pena de castración química, luego de haber aprobado una enmienda de su Código Penal, que permitió aplicarla como una pena en los casos de violencia sexual a menores de 15 años, e incluso para las relaciones de abuso sexual incestuoso. Es por ello que, la castración química se da de manera obligatoria desde el 2009, para los pedófilos, que tengan condena por violar a menores de quince años, o por un familiar cercano. A quienes se les debe brindar terapia antes de sea puesto en libertad para asegurarse de que no reincida, el gobierno de Polonia expresó que “El objetivo es mejorar la salud mental del sentenciado, de reducir su libido y así disminuir el riesgo de que reincida en otro delito similar”.

Francia. En este país, el tema ha sido muy controvertido y se ha sometido a debate en varias ocasiones para aplicar esta pena, el presidente Sarkozy (citado por Ayuso, 2018) mostró su apoyo por la aplicación de forma obligatoria de la castración química, para los delincuentes por delitos sexuales, señalando que “debemos saber de qué hablamos: es un proceso reversible en quien se aplique, que no provoca daños y es hasta beneficioso para quien lo requiere”. En Francia solo se aplica la castración química, pero de forma voluntaria, es debido a ello que hace unos años se empezó a trabajar en un proyecto piloto sobre este tema, para aplicarlo a violadores y pederastas condenados, administrándoles medicamentos como son la ciproterona y la leuprorelina. (Ayuso, 2018)

Rusia. Según el portal de noticias “nuevodiarioweb.com” (2016), el parlamento de Moscú aprobó una ley que permite aplicar este método como un medio punitivo que se aplicará a los delincuentes que cometan ilícitos de abuso sexual en contra de los niños y adolescentes, será a partir de esta ley, que todo abuso sexual cometido contra un menor de edad, se penarán hasta con 14 años de prisión, que otorgarles la opción de conmutación de la pena u otro beneficio procesal, e incluso los sentenciados, podrán solicitar de manera voluntaria la castración. Esta ley fue de

agrado de la sociedad, luego de saber que solo en el 2010, más de 2500 niños fueron víctimas de muerte violenta y sufrieron abuso sexual en Rusia.

España. La castración química este país europeo, es prohibida ya que su aplicación va en contra de los derechos constitucionales de los internos. Ello cuando se habla de la aplicación de manera obligatoria, porque también podría darse de manera voluntaria por decisión unánime del reo, el mismo que de aceptar, no lo haría como una pena sino como un tratamiento, porque es consecuente de que no quiere volver a reincidir en los mismos delitos sexuales.

En el año 2009, surge la propuesta de castración química voluntaria en la comunidad autónoma de Cataluña, sin embargo, no tuvo la acogida esperada debido a que ninguno de los reos aceptó de manera voluntaria, someterse a este tratamiento, por los efectos secundarios que ella implica.

Estados unidos. En al menos nueve Estados de los Estados Unidos (California, Wisconsin, Florida, Iowa, Oregón, Georgia, Texas, Luisiana y Montana) ya encontramos leyes acerca la aplicación de la castración química. Siendo California el pionero en legalizar su aplicación como un requisito indispensable para que pederastas puedan acceder a la libertad condicional, estableciéndose que la castración química es de aplicación obligatoria después de un segundo delito, es en el caso de Iowa Florida, que los delincuentes pueden ser condenados a la castración química, en todos los delitos que involucren delitos sexuales, actualmente se aplican dosis repetidas de Depo-Provera.

Colombia. En el país no existe como una medida punitiva, la castración química. En el 2007 hubo un proyecto que proponía su aplicación, como mecanismo para eludir futuras reincidencias por los delitos de agresiones sexuales, el tratamiento se aplicaría en clínicas especializadas o en centros-psiquiátricos, bajo supervisión, orientación y dirección de especialistas del Ministerio de Salud, esta iniciativa no tuvo acogida, debido a la falta de interés de los legisladores de aquella época.

Israel. En mayo de 2009, dos hermanos de Haifa, condenados por abusado de menores, estuvieron de acuerdo con ser sometidos a la castración química para evitar cometer de nuevos dicho delito.

Argentina. En marzo de 2010, en la provincia de Mendoza, fue aprobada una nueva ley que les permite a los violadores someterse de forma voluntaria a la terapia de castración química para obtener sentencias reducidas.

2.4.3. Mecanismo de aplicación de la Castración Química

Existen tres métodos que son utilizados con mayor frecuencia para realizar este tipo de procedimiento:

Depo-Provera. La droga DepoProvera es el tipo de castración química más común. En las mujeres, se utiliza principalmente como anticonceptivo. En los hombres, causa una disminución en el nivel de testosterona, que habitualmente reduce el impulso sexual. A los reos masculinos se les inyecta una vez por semana o por mes. Esta forma de Castración química tiene una gran efectividad en el agresor sexual que practica la Parafilia. Puesto que este tipo de agresores llevan a cabo abusos sexuales porque los excita sexualmente. Por lo anterior es probable que otros tipos de abusadores sexuales, cuya motivación es la violencia u otros factores no sexuales, no respondan a este tipo de tratamiento.

Depo-Lupron. El Depo-Lupron es una forma sintética de la Hormona leuprolida que causa una sobreproducción de ciertas hormonas que interrumpen la producción de Testosterona, lo cual reduce de forma drástica o incluso elimina su impulso sexual.

Antiandrógenos. Estos constituyen otro método. Ya que actúan bloqueando ciertos receptores del cuerpo a los que la testosterona se une. La meta es bloquear los efectos que la misma tiene en el cuerpo masculino y lograr de esta forma que los niveles correspondan a los de un niño antes de la pubertad.

2.5. Peligrosidad Sexual

Debe determinarse si es real o no esta presunción de que el delincuente, reincidirá, por tratarse de un tipo de enfermedad física o mental. Ello nos coloca necesariamente ante el hecho de que quienes estudian estos proyectos están analizando una modificación en el sistema penal vigente, fundados en la alta probabilidad de reincidencia, es necesario considerar que a partir de allí no deberá

juzgarse la conducta sino el autor del delito, creando un nuevo sistema dirigido a una clase de sujetos determinados.

Por lo antes expuesto es importante resaltar que, sobre la existencia de la peligrosidad sexual, sobre esta presunción se han planteado diversas discusiones y debates a nivel público y con repercusión legislativa, sobre la necesidad de adoptar, respecto de adultos condenados por delitos contra la integridad sexual, nuevos tipos de penas (castración), o el cumplimiento íntegro de la pena impuesta (prohibición absoluta de ejecución de libertad condicional), o diferentes tratamientos penitenciarios (prohibición de los beneficios de la ley de ejecución de la pena privativa de libertad; tratamiento médico psicológico especial), u obligaciones posteriores al cumplimiento íntegro de la pena impuesta, a cumplir por los condenados con posibles (registros de violadores o las iniciativas sobre medidas de seguridad curativas “tratamiento de rehabilitación médico psicológico social).

El tema central de esta discusión es la actualmente difundida idea de que el “abusador sexual” adulto, sobre todo cuando sus víctimas son niñas o niños, delinque por una suerte de “compulsión”, y que la misma es refractaria a cualquier especie de tratamiento científico de recuperación y por ende insuperable. O sea que se piensa que es inevitable, o al menos altamente probable que en el futuro, el abusador condenado repita su comportamiento delictivo, que es la nota típica de la “peligrosidad criminal”.

Y como esta futura reiteración será de abusos sexuales, es claro que lo que se da por sentado con estas argumentaciones, es que estaríamos frente a casos de lo que podríamos denominar peligrosidad sexual.

Analizada la cuestión desde la perspectiva del derecho penal, advertimos desde ya que la pena ya no es considerada un castigo sino más bien un medio de defensa social (o de defensa de potenciales víctimas individuales). No se funda en la culpa, que es una manifestación del libre albedrío de la persona, sino en la “temibilidad” del delincuente, y no busca “resocializarlo” sino “neutralizarlo físicamente” para evitar cometa nuevos delitos librando de esta forma una “guerra al delincuente” quien se encuentra desprovisto de todo derecho o garantía.

Si bien no es lo mismo, no es superfluo recordar aquí que la idea de delincuentes “peligrosos” (incluso incorregibles) tiene una discutible acogida en el Código Penal. Ella se manifiesta, por un lado, en la trascendencia que el código

acuerda a la “mayor o menor peligrosidad” como pauta para la determinación de la pena a aplicar.

2.5.1. Delito de violación y los Delitos contra la Indemnidad Sexual de las Personas

La violación se origina en: “El latín *Violatio, onis* que significa acción y efecto de violar, y el verbo responde al violare, cuya raíz etimológica deriva de vis, violencia, fuerza. Violar quiere decir tener acceso carnal con alguien yendo en contra de su voluntad o que se encuentra privada de sentido o discernimiento.

La acción de violar sexualmente a alguien ha sido estudiada a lo largo del tiempo, generando estudios diversos, entre los cuales se puede destacar dos grandes corrientes:

Según Romina (2016), ésta se encuentra fundamentada en las teorías evolucionistas del Darwinismo y de la selección del ser humano. En ella es entendido que la violación es una consecuencia de la naturaleza humana y del proceso de adaptación de nuestra especie a los requerimientos o necesidades que la naturaleza le impone.

La teoría del positivismo evolucionista establece que por la evolución del ser humano éste es propenso a violar y que dicha acción está justificada en “la finalidad de favorecer a la supervivencia de la especie”. La corriente de la escuela sociológica estableció que: “La finalidad del violador es exclusivamente sexual, solo con el afán de satisfacer sus apetencias sexuales, sin tener ningún ánimo reproductivo”

2.6. Concepto de Violación

La violación consiste principalmente en obligar o forzar a alguien a mantener relaciones sexuales, sin su consentimiento y en algunas ocasiones utilizando medios violentos. Las características principales de esta acción son la ausencia de consentimiento de forma total o parcial del sujeto pasivo y el uso de medios físicos como la fuerza, así como también medios psicológicos del sujeto activo.

Para De León y De Mata (2003), ésta se define como la imposición de la cópula sexual sin la aprobación de la parte ofendida y se da por medio de la intimidación moral o la coacción física. Es importante comprender que la cópula en el delito de la violación no está limitada por la vía natural o idónea entre hombre y mujer, sino que comprende todo tipo de cópula sin importar cual cavidad corporal se origine la

introducción a la víctima, pudiendo ser vaginal, anal o bucal o incluso otro distinto a los ya mencionados.

Para Ossorio (2004), la violación consiste en el acceso carnal con mujer privada de sentido, mediante el empleo de la fuerza o una grave intimidación, o, en el caso de que sea menor de 12 años, en que se supone que adolece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia.”

Asímismo, Bustos (1991), considera que el comportamiento comprende actividad heterosexual como homosexual, puesto que es obligatorio el acceso carnal, es decir, una penetración del pene, alguna cavidad humana, bien sea vaginal, bucal o anal. Por lo anterior el autor referido afirma que no se comprende la actividad homosexual, entre mujeres, pues no es posible el acceso carnal.

Según Monzón (1981), “El más grave de los delitos contra la libertad y seguridad sexual regulados en nuestro código penal es el de violación, al que en razón de su penalidad asimila de modo directo a la valoración moral del honor sexual de la persona, tanto como la vida misma.”

2.7. El tipo penal

En opinión de Salinas (2013), el delito de acceso carnal sexual sobre los menores de catorce años, está tipificado en el artículo 173° del Código Penal, mismo que ha sido modificado en reiteradas ocasiones y finalmente fue variado por la Ley N° 30076, el 16 de agosto del 2013, en donde se incluye y modifica que la violación sexual sería por vía vaginal, anal o bucal, por medio del uso del miembro viril del hombre, sino que incluye que dichos actos de introducir cuerpos, objetos o partes del cuerpo a alguna de las mencionadas vías, en un menor de edad, estipulando como penas privativas, las siguientes, en el caso que el menor afectado tenga menos de 10 años, la pena será de cadena perpetua, en otro caso sería que si el agraviado tiene entre 10 años y menos de 14 años, la pena no será menor de 30 ni mayor de 35 años, para el último supuesto la condena será de cadena perpetua, si el agresor tiene algún vínculo familiar con la agraviada o cargo de protección, que le dé especial autoridad por encima de su víctima y esto le motive a obtener su confianza. (Salinas, 2013)

El mismo autor manifiesta que, con el transcurrir de los años se ha impuesto una justicia drástica, en el tratamiento de los delitos sexuales, dado que en la

modificatoria del artículo 173 del Código Penal, por la Ley N° 28704, significo un retroceso, dado que era demasiado benévola. (Salinas, 2013) y refiere que la inconstitucionalidad el delito de violación sexual consentido sobre adolescentes, se vio reflejado en la Ley N° 28704, publicada el 5 de abril del 2006, que modifica el artículo 703 del código penal, que regulo los diferentes supuestos delictivos, conocidos como violación sexual en menores.

2.7.1 Objetivo de la Pena

Es la consecuencia más relevante de la comisión de un delito, y se concreta con la privación de bienes jurídicos al condenado, históricamente la aplicación de penas se justifica básicamente en dos aspectos, la retribución y la prevención; en el primer aspecto la pena se impone como la compensación del daño causado por el delito, y en el segundo aspecto de prevención, se busca que la pena genere un efecto disuasivo e intimidante no solamente en el condenado, sino en toda la sociedad, esta es la amenaza que implica la imposición de penas, existe también una prevención especial que pretende evitar la comisión de futuros delitos, obligando al condenado a un proceso de rehabilitación o reeducación, a tiene como objetivo, eliminar o reducir su peligrosidad y lograr su reinserción social.

2.7.2. Tipicidad Objetiva

El Código punitivo peruano respecto a los ilícitos de índole sexual en contra de niños y adolescentes, tiene dos figuras de intensa relevancia por el nivel de reprochabilidad jurídico-social, una de ellas es el delito agresión sexual en niños y adolescentes, previsto en el artículo 173° del código punitivo, y el delito de agresión sexual de menores seguido de lesión o muerte, artículo 173° - A del mismo código punitivo.

2.7.3. Elementos referentes al sujeto

Respecto al sujeto activo, es decir, quien realiza la conducta por si, mediante otro, o conjuntamente con otro, se trata de un delito común, tanto desde la perspectiva formal y material. Desde la óptica formal el legislador recurre a la técnica descriptiva usando el pronombre impersonal “el que”, que significa que cualquier persona sea hombre o mujer puede cometer el citado delito; desde el ámbito material se advierte que la estructura típica no contiene fuentes generadoras de deber, es

decir no existe un deber especial que vincule al sujeto activo como autor y de esta forma restringir el radio de autores.

Elementos referentes a la conducta. En este rubro se deberá consignar dos indicadores por la clase de delito y su forma de ejecución. Respecto a la clase de delito, el de agresión sexual de menor de edad y su manifestación agravada resulta ser un delito de resultado, es decir que el resultado consiste en una consecuencia de lesión o de puesta en peligro separada temporalmente del accionar del autor, no son delitos de propia mano por cuanto los elementos descriptivos del tipo penal no exigen un accionar personalísimo por el sujeto activo. Además, no exige únicamente la introducción de objetos biológicos (pene, vagina), sino también cualquier otro tipo de objeto inorgánico (lapicero, botellas, etcétera), que advierte un rotulado desprendimiento del criterio biológico entre el autor y la víctima, criterios indispensables en los delitos de propia mano.

Tomando en cuenta la ejecución los delitos penales analizados pueden cometerse tanto por acción como por omisión. El delito de violación sexual de menor de edad en un plano naturalístico exige un hacer, es decir quien comete el delito deberá desplegar, una conducta activa para lograr acceder de manera carnal a su víctima, mediante la introducción de objetos a o parte del cuerpo.

Elementos concomitantes. Según las técnicas de tipificación, se advierte tres puntos en este rubro, elementos descriptivos y normativos, bien jurídico tutelado y la imputación objetiva.

Elementos descriptivos y normativos. Estos elementos permiten establecer una definición del tipo penal en forma concluyente excluyendo puesto que son definiciones que pueden ser comprendidos y tomados del lenguaje diario, con el fin de describir objetos del mundo real. Por lo cual, al delito de violación sexual de menor de edad, tenemos términos orgánicos y materiales “vagina”, “ano”, “boca”, “partes del cuerpo”, “objetos”, etc.; Igualmente se advierte como elemento descriptivo determinante la edad. Los elementos normativos son aquellos instrumentos legales mediante el cual el juez puede expresarse de manera expresa o tácita, realiza una valoración de los conceptos existentes recurriendo a los métodos de interpretación vigente.

Bien jurídico tutelado. El bien jurídico de esta figura delictual resulta ser la indemnidad o intangibilidad sexual, la cual es entendida según Salinas “como protección del normal y correcto desarrollo del aspecto sexual de quienes no han alcanzado aún el nivel de madurez suficiente”. Por otra parte, según Peña (2007), el bien jurídico que se busca cautelar, en este tipo de delitos índole sexual, es indemnidad o intangibilidad sexual de nuestros niños y/o adolescentes, proteger su correcto y normal desarrollo en la sexualidad ya que las consecuencias serían perjudiciales en su vida adulta. (Peña, 2007)

2.8. El delito de violación en el derecho comparado

Guatemala. Quien por medio de violencia física o psicológica tenga acceso carnal u obligue a otra persona a realizarlo o realizárselo. Artículo 173 del Código Penal.

El Salvador. El que mediante violencia tuviere acceso carnal por vía vaginal o anal con otra persona: Artículo 158 del Código Penal.

Costa Rica. Quien se haga acceder o tenga acceso carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo sin su consentimiento o con intimidación. Artículo 156 del Código Penal, Título III, Capítulo 1.

Venezuela. El que por medio de violencias o amenazas haya constreñido a alguna persona, del uno o del otro sexo, aun acto carnal. Artículo 375, Código Penal.

Paraguay. El que, mediante fuerza o amenaza con peligro presente para la integridad física, coaccionara a otro a padecer en su persona actos sexuales. Artículo 128 del Código penal de Paraguay Ley No1.160/97, Libro II, Título I, Capítulo IV.

2.9. Las penas del delito de violación sexual en el derecho comparado

Guatemala. 8 a 12 años de prisión. Artículo 173 del Código Penal, Ley No 4573, Título III, Capítulo 1. No hay aumento de pena.

El Salvador. 6 a 10 años de prisión. Artículo 158 del Código Penal. 14 a 20 años de prisión si la víctima es menor de 15 años. Artículo 158 del Código Penal.

Costa Rica. 10 a 16 años de prisión. Artículo 156 del Código Penal. No hay aumento de pena.

Colombia. 12 a 16 años de prisión. Artículo 205, Código penal colombiano. La pena se aumenta en una tercera parte si la víctima es menor de 14 años. Artículo 205, Código penal colombiano.

Venezuela. 5 a 10 años de prisión. Artículo 375 del Código Penal.

2.10. Definición de términos básicos

Agresor Sexual: Persona tanto hombre como mujer que obliga a otra a realizar actos sexuales sin su consentimiento.

Indemnidad Sexual: Es aquel principio constitucionalmente protegido que se basa la libertad de elección sexual del individuo, es decir, aquel derecho personalísimo que tiene toda persona de poder elegir con quien tener relaciones.

Pedófilo: Aquel adulto que siente atracción por un/unos niños o niñas.

Violación sexual: Acto sexual sin consentimiento que se puede dar vía oral, vaginal o anal en la que hay amenaza y fuerza física.

Violación sexual infantil: Acto sexual impuesto a un menor q no posee un desarrollo maduracional lo que capacita al agresor para coaccionarlo en una complicación sexual.

III. Método

Dentro del presente capítulo se exponen los criterios metodológicos que orientaron la investigación, los cuales representan todos aquellos procedimientos que permitieron la obtención de respuesta a la problemática planteada. Se tratan los términos asociados al tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las variables, los instrumentos para la recolección de datos e información, procedimientos y análisis de datos.

3.1. Tipo de investigación

En este trabajo investigativo, se aplicó el método hermenéutico. Para Martínez y Ríos (2006), partiendo desde la visión del acceso a los conocimientos, la hermenéutica establece o niega que exista un saber de tipo objetivo, que sea transparente y sin ningún tipo de interés sobre la realidad del mundo. Según el objetivo de la investigación con la cual se desarrolló y afrontó la problemática, estará orientado hacia un estudio documental, explicativo y descriptivo.

Cabe destacar que, las investigaciones de tipo documental son concebidas como un proceso de indagación, búsqueda, recuperación, análisis de tipo crítico, donde se requiere el manejo adecuado de la información recogida, así como también los datos secundarios, es decir, toda la información que ya haya sido obtenida y registrada por medio de otros investigadores por medio de documentos que pueden ser de tipo: impresos, audiovisuales o electrónicos. (Arias, 2006). Con relación a la tipología explicativa, el autor citado con anterioridad, sostiene que dichas investigaciones tienen por objeto la búsqueda del porqué de los acontecimientos o hechos por medio de la relación causa-efecto.

El presente trabajo investigativo se considera de diseño bibliográfico. Dicho diseño, tiene su fundamentación en la materialización sistemática y de rigor de todo el contenido bibliográfico o documental que sea pertinente. Es por ello que, se busca realizar un análisis profundo de los diferentes fenómenos que guardan una estrecha relación entre las variables. Cabe destacar que, al momento de optar por este tipo de estudio, se utilizan todo tipo de documentos, para luego realizar su análisis y por ende poder hacer la presentación de todos los resultados obtenidos de manera coherente. (Palella y Martins, 2012)

Del mismo modo, se utilizó el diseño histórico lógico, el cual permite enfocarse en el objeto del estudio destacando los elementos y aspectos más relevantes y de forma genérica del desarrollo de la investigación y las tendencias que conllevan al progreso de esta, así como también todas y cada una de las etapas o fases de su evolución y sus conexiones fundamentales y causales, para comprender su comportamiento en el tiempo y ámbito espacial actual.

El análisis histórico cronológico permite ver las características del objeto de estudio desde una perspectiva u óptica externa, pero cuando este es completado con el método lógico, permite apreciar todos sus aspectos básicos, pudiendo diferenciar lo esencial y regular de lo contingente y especulativo.

Este método es válido dentro de las investigaciones de corte jurídico puesto que permite ver el origen y la evolución de instituciones y normas jurídicas, destacar sus cambios en el tiempo y comprender las deformaciones que pueden sufrir las instituciones y sistemas jurídicos, desintegrar el contexto que sufren precedidas de movimientos revolucionarios, tomar con precisión las trasformaciones que sufre un concepto o teoría o destacar la cronología de un fenómeno socio jurídico.

3.2. Población y Muestra

La población es definida como el universo o totalidad de los fenómenos o elementos que se van a estudiar, donde cada una de ellas contienen características comunes, dando origen a datos e información en el proceso investigativo. Entonces, el universo o población es el conjunto de todas las cosas o elementos que guardan una estrecha relación con diversas especificaciones y que concuerdan entre sí. (Tamayo y Tamayo 2010)

Por otra parte, Según Tamayo y Tamayo (2010), la muestra es el conjunto de sujetos que se toma de la población, para poder analizar y hacer el estudio de un fenómeno. Por lo antes planteado la muestra reposa en el principio de que las partes representan al todo, donde existe el reflejo de los elementos y características de la población, lo cual nos indica su representatividad.

Para tal fin, la muestra estará constituida por los instrumentos legales internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como también los cuerpos normativos del Perú, proyectos de ley, así como también el derecho comparado y fuentes históricas, del mismo modo

se tomará en consideración de 48 profesores universitarios de la carrera de derecho que laboran en la Universidad Nacional Federico Villareal en Lima, a fin de sustentar los resultados obtenidos en el estudio documental.

3.3. Operacionalización de las Variables

Según Pérez (2012), es el proceso de transformación de una variable en otras que sean susceptibles de medir. Para lograr esto se descomponen en otras más específicas llamadas dimensiones, y éstas se transforman en indicadores. Por lo que consiste en precisar qué aspectos de los que se buscan están expresados en los objetivos específicos de la investigación, haciéndolo a través de los diferentes instrumentos de recolección de dato

Variable Independiente: Castración Química

Definición conceptual: Es definida como la medicación consistente en anti-andrógenos que reprime los instintos sexuales y reduce la producción de testosterona". En un aspecto médico legal, el autor menciona, la castración química como medicación, es decir, la ingesta de fármacos para sanar, tratar o curar una enfermedad, en este caso, de anti andrógenos, que producen una obstrucción en la función de hormonas masculinas (andrógenos) generando a su vez, como efecto principal, la reducción significativa de la testosterona. (Robles, 2007)

Definición operacional: es empleada como tratamiento para los privados de libertad por delitos sexuales, busca coadyuvar y hacer más efectiva la rehabilitación psicológica del penado. Diferentes autores han realizado estudios sobre lo que es, su forma de ejecución y sus resultados.

Variable Dependiente: Delitos de Violación Sexual de Menores

Definición conceptual: Es el acto carnal con persona de uno u otro sexo, realizado sin su consentimiento o ajeno a su voluntad, mediante violencia existente o física, como por amenaza grave o intimidación presunta.

Definición operacional: Es el acto sexual o análogo ejercido contra la voluntad de una persona, mediante el uso de violencia física o grave amenaza que domine su resistencia.

Tabla 1.
Operacionalización de las Variables

Título: La Castración Química como sanción en los Delitos de violación sexual de menores de edad en el Perú					
Objetivo General: Analizar en qué medida el Código Penal Peruano al no establecer la castración química como sanción accesoria a la medida privativa de libertad en los delito de violación sexual a menores de edad, vulnera el derecho a la vida y a la salud de las víctimas.					
Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
Castración Química	Es definida como la medicación consistente en anti-andrógenos que reprime los instintos sexuales y reduce la producción de testosterona". En un aspecto médico legal, el autor menciona, la castración química como medicación, es decir, la ingesta de fármacos para sanar, tratar o curar una enfermedad, en este caso, de anti andrógenos, que producen una obstrucción en la función de hormonas masculinas (andrógenos) generando a su vez, como efecto principal, la reducción significativa de la testosterona. (Robles, 2007.)	Es empleada como tratamiento para los privados de libertad por delitos sexuales, busca coadyuvar y hacer más efectiva la rehabilitación psicológica del penado. Diferentes autores han realizado estudios sobre lo que es, su forma de ejecución y sus resultados.	Fundamentos	Naturaleza Finalidad Factibilidad Legislación Comparada	Revisión Documental y Bibliográfica Encuesta Cuestionario Estructurado
Delitos de Violación Sexual de Menores	Es el acto carnal con persona de uno u otro sexo, realizado sin su consentimiento o ajeno a su voluntad, mediante violencia existente o física, como por amenaza grave o intimidación presunta.	Es el acto sexual o análogo ejercido contra la voluntad de una persona, mediante el uso de violencia física o grave amenaza que domine su resistencia.	Contenido	Fundamentación jurídica Naturaleza Tipicidad Objetiva Bien jurídico Protegido	

3.4 Instrumentos

Una vez definido el problema, las variables, las dimensiones e indicadores, así como también todos los elementos teóricos, conjuntamente con el diseño de la investigación, se procede a preparar las técnicas más idónea y adecuada para la recolección de datos, conjuntamente con los instrumentos adecuados para recolectarla, este es un proceso estrechamente relacionado con el estudio de los mismos. Según la tipología de cada investigación requiere técnicas apropiadas a utilizar y cada una de ellas establece sus propios instrumentos, herramientas o medios a emplear.

En la presente investigación, se utilizó la observación directa, revisión documental y bibliográfica, así como también una encuesta a fin de sustentar los resultados obtenidos de la revisión bibliográfica. Con respecto a la primera, Silva, J. (2006), considera que es la inspección que se hace directamente a un fenómeno dentro del ámbito en que sea presentado, con el propósito de establecer los aspectos más resaltantes inherentes a su comportamiento y características dentro de ese campo. Mientras que la encuesta, para Chávez (2007), es un medio donde se recoge una información completa que se puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio.

Con relación a los instrumentos de recolección de la información de ésta investigación se utilizó guía de revisión y un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

En relación a la confiabilidad del instrumento, este busca comprobar que el mismo mide lo que se quiere medir, y que, al ser aplicado varias veces, muestre el mismo resultado. Es decir, “se describe al grado en que su aplicación reiterada al mismo individuo u objeto ocasiona resultados iguales”. (Hernández, et al. 2010)

3.5. Procedimientos

- Establecimiento de los hallazgos que sustentan la problemática; además la enunciación de los objetivos.
- Construcción de las bases teóricas – conceptuales para darle sustento a las variables

- Elaboración del marco metodológico, encauzado a darle coherencia interna del estudio, y la preparación del instrumento de recogida de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.

- Aplicación del instrumento.

- Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.

- Presentación y análisis de los resultados

- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.6. Análisis de Datos

Para el análisis de la información, se utilizaron las siguientes técnicas:

Análisis Documental. Consistió en la evaluación y análisis de textos, doctrinas, instrumentos legales como muestra del estudio, de donde se tomarán los datos más relevantes considerados en el estudio.

Indagación. Se realizó a través de la aplicación de los instrumentos de recolección de datos.

Tabulación de cuadros elaboración de gráficos. Se aplicaron para presentar la información de manera ordenada y comprensible, se presentará en cuadros de doble entrada incluyendo en ellos las frecuencias y porcentajes, una vez contruidos los cuadros, se procederá a la realización de gráficos de barras.

3.7. Consideraciones Éticas

Se consideró el anonimato de los nombres de las personas involucradas en las encuestas.

IV. Resultados

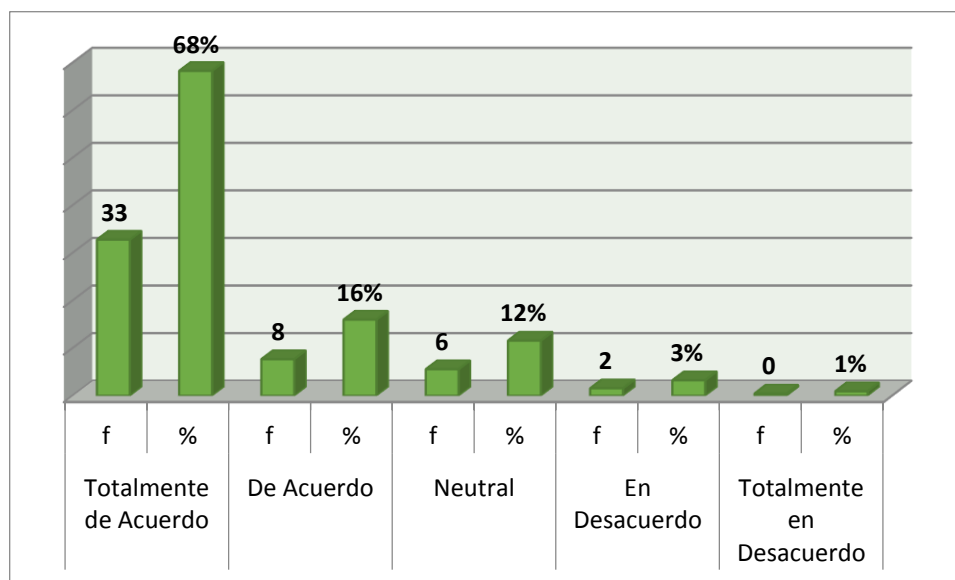
Variable: Castración Química

Tabla 2.

Dimensión: Fundamentos

	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1. ¿Cree usted que, la castración química como pena es la consecuencia jurídica más importante derivada de la comisión del delito de violación sexual de menores de edad?	46	96%	2	4%	0	0%	0	0%	0	0%
2. ¿Considera usted que, la castración química como medida de seguridad tienen un enfoque preventivo sobre la comisión de nuevos delitos de violación sexual?	30	63%	5	10%	10	21%	3	6%	0	0%
3. ¿Cree usted que, la castración química como medida de seguridad constituyen un mecanismo jurídico-penal de respuesta al delito, complementario a la pena, en atención a la peligrosidad del sujeto, con finalidad correctora o asegurativa?	32	67%	6	13%	10	21%	0	0%	0	0%
4. ¿Considera usted que, la pedofilia, se considera como una enfermedad de origen psiquiátrico y de difícil manejo?	48	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
5. ¿Considera usted que, es viable la aplicación de la castración química como una medida para regular las violaciones dentro de la sociedad peruana?	28	58%	10	21%	2	4%	6	13%	4	8%
6. ¿Cree usted que, con la incorporación de la castración química en el Código Penal peruano, como una medida de seguridad en política criminal se reducirán los índices por comisión en delitos de violación sexual de menores?	29	60%	11	23%	8	17%	0	0%	0	0%

7. ¿Considera usted que, es importante que se tipifique la castración química como pena accesoria a la pena de privativa de libertad en casos de violación sexual a niñas, niños y adolescentes?	24	50%	15	31%	6	13%	3	6%	0	0%
8. ¿Cree usted que, la viabilidad de la aplicación de la castración química, como una pena accesoria para los casos de violación sexual de menores de edad en el Perú, resulta positiva, puesto que, puede permitir la disminución significativa en cuanto a la comisión del ilícito penal?	30	63%	10	21%	8	17%	0	0%	0	0%
9. ¿Considera usted que, es necesario acceder a la castración química como medida rehabilitadora del sentenciado por reincidencia en delitos de violación a niñas, niños y adolescentes?	28	58%	10	21%	6	13%	2	4%	0	0%
Total:	33	68%	8	16%	6	12%	2	3%	0	1%

Figura 1*Dimensión: Fundamentos.*

Fuente: Elaboración Propia 2020

Análisis:

Se indagó acerca los fundamentos de la castración química, tomando en cuenta su naturaleza, finalidad, factibilidad, y legislación comparada. Los resultados obtenidos se encuentran plasmados en la tabla 2, donde están identificados los ítems

(preguntas), y la frecuencia (f) y porcentaje (%) con el que fue seleccionada cada opción de respuesta. En la figura 1 se encuentran dichos resultados expresados de forma más sencilla para su comprensión. Donde 68% dijo estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 16% dijo estar de acuerdo, 12% se mostró neutral, el 3% manifestó estar en desacuerdo y el 1% totalmente en desacuerdo.

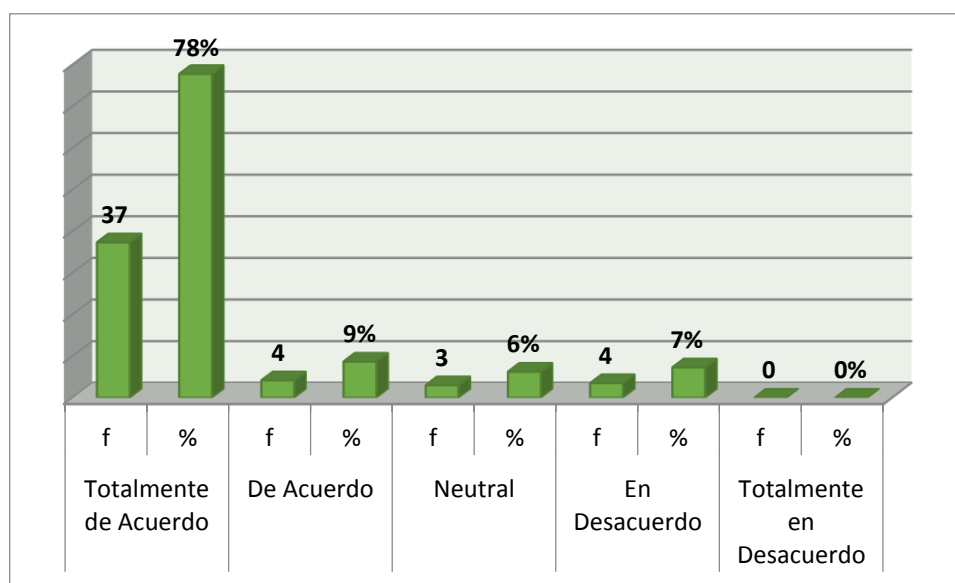
Variable: Delito de Violación Sexual de Menores

Tabla 3

Dimensión: Contenido

	Totalmente de Acuerdo		De Acuerdo		Neutral		En Desacuerdo		Totalmente en Desacuerdo	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
10. ¿Cree usted que, el más grave de los delitos contra la libertad y seguridad sexual regulados en nuestro código penal es el de violación, sexual de menores?	46	96%	2	4%	0	0%	0	0%	0	0%
11. ¿Cree usted que, la pena privativa de libertad del delito de violación sexual de menores contemplada en el código penal peruano actualmente en el Perú cumple el objetivo rehabilitador al condenado?	15	31%	2	4%	10	21%	21	44%	0	0%
12. ¿Considera usted que, el delito de violación sexual de menor de edad en un plano naturalístico exige un hacer, es decir el sujeto activo deberá de desplegar, una conducta activa para acceder carnalmente a su víctima?	48	100%	0	0%	0	0%	0	0%	0	0%
13. ¿Considera usted que, el bien jurídico de esta figura delictual resulta ser la indemnidad o intangibilidad sexual?	47	98%	1	2%	0	0%	0	0%	0	0%
14. ¿Considera usted que, el delito de violación sexual debe ser considerado como un delito de lesa humanidad?	38	79%	8	17%	2	4%	0	0%	0	0%

15. ¿Cree usted que, deben adoptarse en el Perú las medidas aplicadas en cuanto a la castración química tomando como antecedente lo aplicado en otras legislaciones?	30	63%	12	25%	6	13%	0	0%	0	0%
Total:	37	78%	4	9%	3	6%	4	7%	0	0%

Figura 2*Dimensión: Contenido.*

Fuente: Elaboración Propia 2020

Análisis:

Se indagó acerca los fundamentos de la castración química, tomando en cuenta su naturaleza, finalidad, factibilidad, y legislación comparada. Los resultados obtenidos se encuentran plasmados en la tabla 3, donde están identificados los ítems (preguntas), y la frecuencia (f) y porcentaje (%) con el que fue seleccionada cada opción de respuesta. En la figura 2 se encuentran dichos resultados expresados de forma más sencilla para su comprensión. Donde 78% dijo estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 9% dijo estar de acuerdo, 6% se mostró neutral, el 7% manifestó estar en desacuerdo y el 0% totalmente en desacuerdo.

V. Discusión de Resultados

Luego de obtener los datos, organizarlos y procesarlos, se puede decir lo siguiente:

Se indagó acerca los fundamentos de la castración química, tomando en cuenta su naturaleza, finalidad, factibilidad, y legislación comparada, los resultados obtenidos están plasmados en la tabla 2 y figura 1 respectivamente, donde el 68% dijo estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 16% dijo estar de acuerdo, 12% se mostró neutral, el 3% manifestó estar en desacuerdo y el 1% totalmente en desacuerdo.

De lo anterior se puede destacar que el 67% de la población de estudio, considera que la castración química como medida de seguridad constituye un mecanismo jurídico-penal de respuesta al delito, complementario a la pena, en atención a la peligrosidad del sujeto, con finalidad correctora o asegurativa, a su vez, el 58% estuvo totalmente de acuerdo con que es viable la aplicación de la castración química como una medida para regular las violaciones dentro de la sociedad peruana; en ese contexto, el 60% considera que con la incorporación de dicha medida en el Código Penal peruano, como una medida de seguridad en política criminal se reducirán los índices por comisión en delitos de violación sexual de menores. Tomando en cuenta lo anterior se acepta la hipótesis general de la presente investigación.

En ese orden de ideas, la mayoría estuvo de acuerdo y totalmente de acuerdo con que, es importante que se tipifique la castración química como pena accesoria a la pena de privativa de libertad en casos de violación sexual a niñas, niña y adolescente, por su parte, el 63% dijo estar totalmente de acuerdo con que la viabilidad de la aplicación de dicha pena resulta positiva puesto que puede permitir la disminución significativa en cuanto a la comisión del ilícito penal; por lo anterior se acepta la hipótesis específica N° 1.

Por otro lado, se indagó acerca los fundamentos de la castración química, tomando en cuenta su naturaleza, finalidad, factibilidad, y legislación comparada, los resultados se encuentran plasmados en la tabla 3 y figura 2 respectivamente, donde el 68% dijo estar totalmente de acuerdo con lo planteado en los ítems, mientras que el 16% dijo estar de acuerdo, 12% se mostró neutral, el 3% manifestó estar en desacuerdo y el 1% totalmente en desacuerdo.

En ese orden de ideas se puede decir que el 96% dijo estar totalmente de acuerdo con que el más grave de los delitos contra la libertad y seguridad sexual regulados en nuestro código penal es el de violación, sexual de menores. Por su parte, cuando se les preguntó acerca la pena privativa de libertad cumple con el objetivo de rehabilitar al condenado, se obtuvieron respuestas diversas donde, la mayoría, es decir, el 44% manifestó estar en desacuerdo.

En cuanto a la legislación comparada, el 63% dijo estar totalmente de acuerdo con que en el Perú pueden adoptarse medidas aplicadas en cuanto a la castración química tomando como antecedente lo aplicado en otras legislaciones. Tomando en consideración lo anterior, se acepta la hipótesis específica N° 2.

VI. Conclusiones

Luego del desarrollo de la investigación, de analizar las teorías, doctrinas y normas legales que intervienen en la misma, y considerando objetivos planteados, donde se analizó lo referente al tema de estudio, es decir, la castración química y su posible aplicación como pena para los delitos de violación a menores de edad, se puede concluir que:

- ✓ En cuanto al objetivo general, que consistió en analizar en qué medida la castración química puede incluirse en el código penal peruano como método de solución al delito de violación sexual de menores, se pudo concluir gracias a la evaluación de diversos materiales bibliográficos, teorías, derecho comparado, y las entrevistas a profesionales, que ésta medida contribuirá a reducir los índices por la comisión de estos delitos, evitando la reincidencia, puesto que es una medida asegurativa, encaminada a garantizar el bienestar y seguridad ciudadana.
- ✓ En referencia al objetivo específico número 1, se concluye que, al establecer la viabilidad de la aplicación de la castración química como pena para los casos de violación sexual de menores de edad en el Perú, se puede afirmar que es positiva, debido a que puede reducir de forma significativa la comisión de este delito.
- ✓ En cuanto al objetivo específico número 2, se logró concluir que la castración química debe ser aplicada como una pena accesorio a la pena privativa de libertad, esto tomando en cuenta lo grave del delito de violación sexual a menores de edad, y los daños tanto físicos como psicológicos a los que se ve expuesta la víctima.

VII. Recomendaciones

Se recomienda al Congreso de la República, que tome en consideración y se hagan mesas de diálogo y discusión sobre este tema de la castración química, para determinar la aplicabilidad, conveniencia y factibilidad de implementarlo en el código penal peruano.

Se recomienda a investigadores y estudiantes del país que se desarrollen estudios sobre la castración química como método de solución al delito de violación sexual de menores, para brindar a los legisladores, material importante, relevante y fundamental para la toma de decisiones con referencia a este polémico tema, el cual podría ser una herramienta que permita combatir el flagelo de las violaciones que viene presentándose en el Perú.

Se propone la creación de un registro nacional de los violadores de menores de edad sometidos a la castración química (**RENAVMESCQ**), que operaría en todo el país y funcionaría de manera efectiva a través de la interoperabilidad con los operadores de justicia, con la existencia de un monitoreo permanente a nivel tecnológico realizado por parte de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público y Poder Judicial. Dentro del registro nacional de los violadores de menores de edad sometidos a la castración química en el Perú, quedaran plasmados todos los datos personales, físicos, fecha de condena, pena recibida y demás antecedentes procesales de los condenados por delitos contra la integridad sexual y violación sexual de menores, así como también las correspondientes fotografías y registro de ADN.

Los datos registrados son comunicados a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y al poder judicial, quienes deberán instrumentar un sistema de notificación y provisión de esos datos a sus respectivas jurisdicciones y Distritos Judiciales, donde las fotografías y principales características del violador serán publicadas en una página web de libre acceso a la colectividad.

VIII. Referencias

- Arias, F. (2012). *El proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. Editorial Episteme.
- Arrazola, L. (1985.). *Enciclopedia española de derecho administrativo*. (8ª ed.). Editorial de Madrid.
- Aviles, M. (2010.). *Delitos y delincuentes*. (1ª ed.) Editorial club universitario. Alicante.
- Ayuso, S. (2018). *El líder de la derecha en Francia quiere imponer la castración química obligatoria a violadores*. Obtenido de Diario el País.: Recuperado de <https://bit.ly/2UuuThx>
- Becerra, J. (2009). Etiología de la pedofilia desde el neurodesarrollo: marcadores y alteraciones cerebrales. *Revista de Psiquiatría y salud Mental* 2(4); 190-196
- Borsa, C. (2016). *Pena de muerte: un castigo inhumano y discriminatorio. El particular caso de los estados unidos de América*. [Tesis de Grado, Universidad Autónoma de Barcelona] <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/07/doctrina43739.pdf>
- Busto, J. (1991.). *Manual de derecho penal, parte especial*. Editorial Ariel. S.A.
- Cabanellas, T. (1993.). *Diccionario Jurídico Elemental*. Editorial Heliasta. Argentina.
- Cáceres, J. (2019.). *Violación sexual de menores de edad*. Lima. [Tesis de Grado, Universidad Tecnológica del Perú] repositorio institucional UTP <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1748>
- Caro, C. y. (2002). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*. Grijley.
- Castañeda, S. (2015). *La cadena perpetua y los fines de la pena*. [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán] Repositorio académico USS <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/1207>
- Chavez, N. (2007). *Introducción a la Investigación Educativa*. Artes Gráficas.
- De Leon, H y De Mata, J. (2003.). *Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial*. F&G Editores.
- De Sousa, F y Fleury, E. (2014). Castración química en casos de pedofilia: Consideraciones bioéticas. *Revista bioética* 22 (2): 253-262
- Del Monte, T. (2012). Reflexos dos nova formas de criminalidade nos principios limitadores do poder punitivo estatal. *Revista de estudos jurídicos. UNESP. Año 16. N° 23*.
- Del Rio, G. (2016). *Prisión Preventiva y Medidas Alternativas*. Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Echeburrua, E. (2009.). *¿Qué hacer con los agresores sexuales reincidentes?* Fundacion Victor Grifol i Lucas.

- Franco, A y Ramirez, L. (2015). El abuso sexual infantil: perspectiva clínica y dilemas éticos-legales. *Revista Colombiana de Psiquiatría*. 45(1); 51-58
- García, L. (1996). *Las consecuencias jurídicas del delito en el nuevo código penal español*. España: Tirant lo Blanch.
- Gudin, F. (2007.). *La castración química para pedófilos: un problema ético y penológico*. España: Editorial Aranzadi.
- Hariyady, M. (2016). *La castración química de los pedófilos "Es una venganza legalizada"*. Activista de Indonesia.
- Herrero, O y Negredo, L. (2016). Evaluaciones del interés sexual hacia menores. *Anuario de Psicología Jurídica*.
- Huaranga, O. (2016.). *Violación sexual de menores de edad y sus consecuencias jurídicas y psicológicas en Huánuco*. [Tesis de Maestría, Universidad de Huánuco].
- Hurtado, J. (1987.). *Manual de derecho penal*. EDDILI.
- Kudalkar, S. (2016). *Chemical castration: a suitable punishment for pedophiles*. The world journal on juristic polity. N° 1.
- López, L. (2015). Apuntes sobre la prevención especial individual de la pena. *Revista Sapere. Universidad San Martín de Porres*. N°1.
- Mack, F. (2007). Delitos contra las mujeres, análisis comparado entre las legislaciones penales de Centroamérica y la Corte penal Internacional. Guatemala.
- Méndez, S. (2019). Castración química. Última opción en pacientes pedófilos y pederastas, considerando su autonomía y dignidad. *Revista Colombiana de Bioética. Universidad el Bosque*. Vol. 14. N°2.
- Miranda, A. (2019). *Castración química como solución a los delitos de naturaleza sexual, Guayaquil desde el 2016 al 2018*. [Tesis de Grado, Universidad de Guayaquil] Repositorio UG <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/43348>
- Monzon, G. (1981.). *Introducción al derecho penal Guatemalteco, parte especial*. Editorial Impresiones Gardisa.
- Muñoz, F y García, M. (1993.). *Derecho penal. Parte General*. Valencia. España: Tirant lo Blanch.
- Navarro, A. (1997.). *El sistema de penas en el código penal peruano de 1991*. Lima.
- Ossorio, M. (2004). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. (30ª ed.). Editorial Heliasta. S.R.L.
- Otero, M. (2015). *La libertad vigilada aplicada a ¿imputable? presente y futuro*. Librería Editorial Dykison.
- Palella, S. y Martins, F. (2012). *La Investigación Cuantitativa*. FEDEUPEL.
- Peña, F. (2007.). *Código penal práctico*. Gaceta Jurídica.

- Rebollo, P. (2008.). *La castración química como medida de seguridad*. Reposital.UNAM.
- Robles, P. (2007.). *Sexual Predators. Estrategias y límites del derecho penal de la peligrosidad*. Ed: Indret.
- Roblez, L. (2019.). *La castración química y su pertinencia en la incorporación a la legislación penal ecuatoriana*. [Tesis de Grado, Universidad de Loja] DSpace <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/21785>
- Rodríguez, J. (1991). *Derecho Penal Español. Parte Especial*. Ed. Dykinson.
- Romero, R. (2018.). *La posible incorporación de la sanción denominada castración química para violadores reincidentes en nuestro ordenamiento jurídico penal*. [Tesis de Grado, Universidad Rafael Landívar] <http://biblio3.url.edu.gt/publiijrcifuentes/TESIS/2018/07/01/Romero-Roberto.pdf>
- Romina, C. (2016.). *Agresores Sexuales*. Crimipedia.
- Salinas, R. (2008). *Los delitos de carácter sexual en el código penal peruano*. Jurista editores.
- Salinas, R. (2013.). *Derecho penal parte especial*. Editorial Grijley.
- Silva, J. (2006). *Metodología de la Investigación: Elementos Básicos*. Caracas. Venezuela: Co-Bo.
- Tamayo, C y Tamayo, M. (2010). *El Proceso de la Investigación científica*. Limusa.
- Van, G. (2004). *Pena de Muerte*. [Tesis de Grado, Universidad Abierta Interamericana] <http://imgbiblio.vaneduc.edu.ar/fulltext/files/TC057557.pdf>

IX. Anexos

Anexo A. Matriz de Consistencia

Título: La Castración Química como Sanción en los Delitos de Violación Sexual de Menores de Edad en el Perú

Autor: Romero Berrocal Estrella Vannesa

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES
Problema General ¿En qué medida la castración química puede incluirse en el Código Penal peruano como método de solución al delito de violación de menores? Problemas Específicos ¿En qué medida es posible la aplicación del método de castración química como sanción accesoria a la privación de libertad en el Perú? ¿Cómo debe aplicarse la pena de la castración química para reducir el índice de la violación sexual en menores de edad en el Perú?	Objetivo General Analizar en qué medida la castración química puede incluirse en el Código Penal peruano como método de solución al delito de violación sexual de menores Objetivos Específicos Establecer en qué medida es posible la aplicación del método de castración química como sanción accesoria a la privación de libertad en el Perú. Determinar cómo debe aplicarse la pena de la castración química para reducir el índice de la violación sexual en menores de edad.	Hipótesis General Hipótesis Específicas Con la incorporación de la castración química en el Código Penal peruano, como una medida de seguridad en política criminal se reducirán los índices por comisión en delitos de violencia sexual de menores. Hipótesis Específicas La viabilidad de la aplicación de la castración química, como una pena para los casos de violación sexual de menores de edad en el Perú, resulta positiva, puesto que, puede permitir la disminución significativa en cuanto a la comisión del ilícito penal. La castración química debe ser aplicada como una pena accesoria a la pena privativa de libertad; por la gravedad del delito y el daño irreparable causado a la víctima.	Variable Independiente Castración Química Dimensión: Fundamentos Indicadores: Naturaleza, finalidad, factibilidad, legislación comparada. Variable Dependiente: Delitos de Violación Sexual de Menores Dimensión: Contenido Indicadores: Fundamentación Jurídica, Naturaleza, Tipicidad Objetiva, Bien Jurídico Protegido.

Anexo B. Instrumento de Recolección de Datos

Estimado Ciudadano:

Reciban un cordial saludo

El propósito de este instrumento es analizar en qué medida la castración química puede incluirse en el Código Penal peruano como método de solución al delito de violación sexual de menores.

Las afirmaciones que se encuentran en el instrumento son opiniones con las que algunas personas están de acuerdo y otras en desacuerdo, voy a pedirle que me diga por favor que tan de acuerdo está usted con cada una de estas opiniones. Se agradece responder con la mayor honestidad.

Agradeceré a usted, se sirva en contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible, colocando una “X”, a la respuesta que considere correcta. Muchas Gracias, por su amabilidad.

Variable: Castración Química	Opciones				
Dimensión: Fundamentos	5	4	3	2	1
Indicadores: Naturaleza, Finalidad, Factibilidad, Legislación Comparada					
1. ¿Cree usted que, la castración química como pena es la consecuencia jurídica más importante derivada de la comisión del delito de violación sexual de menores de edad?					
2. ¿Considera usted que, la castración química como medida de seguridad tienen un enfoque preventivo sobre la comisión de nuevos delitos de violación sexual?					
3. ¿Cree usted que, la castración química como medida de seguridad constituyen un mecanismo jurídico-penal de respuesta al delito, complementario a la pena, en atención a la peligrosidad del sujeto, con finalidad correctora o asegurativa?					
4. ¿Considera usted que, la pedofilia, se considera como una enfermedad de origen psiquiátrico y de difícil manejo?					
5. ¿Considera usted que, es viable la aplicación de la castración química como una medida para regular las violaciones dentro de la sociedad peruana?					
6. ¿Cree usted que, con la incorporación de la castración química en el Código Penal peruano, como una medida de seguridad en política criminal se reducirán los índices por comisión en delitos de violación sexual de menores?					
7. ¿Considera usted que, es importante que se tipifique la castración química como pena accesoria a la pena de privativa de libertad en casos de violación sexual a niñas, niños y adolescentes?					

8. ¿Cree usted que, la viabilidad de la aplicación de la castración química, como una pena accesoria para los casos de violación sexual de menores de edad en el Perú, resulta positiva, puesto que, puede permitir la disminución significativa en cuanto a la comisión del ilícito penal?					
9. ¿Considera usted que, es necesario acceder a la castración química como medida rehabilitadora del sentenciado por reincidencia en delitos de violación a niñas, niños y adolescentes?					
Variable: Delito de Violación Sexual de Menores Dimensión: Contenido Indicadores: Fundamentación Jurídica, Naturaleza, Tipicidad Objetiva, Bien Jurídico Protegido					
10. ¿Cree usted que, el más grave de los delitos contra la libertad y seguridad sexual regulados en nuestro código penal es el de violación, sexual de menores?					
11. ¿Cree usted que, la pena privativa de libertad del delito de violación sexual de menores contemplada en el código penal peruano actualmente en el Perú cumple el objetivo rehabilitador al condenado?					
12. ¿Considera usted que, el delito de violación sexual de menor de edad en un plano naturalístico exige un hacer, es decir el sujeto activo deberá de desplegar, una conducta activa para acceder carnalmente a su víctima?					
13. ¿Considera usted que, el bien jurídico de esta figura delictual resulta ser la indemnidad o intangibilidad sexual?					
14. ¿Considera usted que, el delito de violación sexual debe ser considerado como un delito de lesa humanidad?					
15. ¿Cree usted que, deben adoptarse en el Perú las medidas aplicadas en cuanto a la castración química tomando como antecedente lo aplicado en otras legislaciones?					

Opciones de Respuesta:

Totalmente de Acuerdo (5)

De Acuerdo (4)

Neutral (3)

En Desacuerdo (2)

Totalmente en Desacuerdo (1)

Anexo C. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010) consideran que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos fueron aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dra. María Magdalena Céspedes Camacho

Dr. Williams Abel Zavala Mata.

Dra. Emilia Faustina Vicuña Cano.

Anexo D. Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad. Es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. El grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. Es el grado de seguridad que debe tener un instrumento, que nos permitirá lograr resultados equivalentes o iguales, en sucesivos procesos de recolección de datos y realizado por terceros.

A fin de proceder a evaluar la confiabilidad del instrumento a utilizarse, se someterá a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permitirá cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las variables observadas.

Se realizó una prueba piloto a una población de 10 personas, para comprobar la confiabilidad del instrumento. Para hacerlo, se utilizó el sistema estadístico IBM SPSS statistics, versión 25, para Windows. En dicho programa, se introdujeron las respuestas obtenidas en la prueba piloto. Para entender el resultado que el sistema arroja, hay que conocer la tabla de interpretación del coeficiente de confiabilidad:

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos Coeficiente Alfa

Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad		
Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,844	,852	15

El resultado fue **0,844** lo cual, según la tabla de interpretación es un **nivel de confiabilidad muy alto**.

Anexo E. Certificado de Validez del Instrumento

I. Datos Generales

- 1.1. Apellidos y Nombres del Experto: _____
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: _____
- 1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Romero Berrocal Estrella Vannesa

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara																				
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																				
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja																				
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																				
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables																				
Coherencia	Entre las áreas de las variables																				
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																				
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																				

IV. Opinión de Aplicabilidad:

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: _____
Lima, 2020

Validación Cualitativa: _____

Firma